ANEXO No. 2
CLAUSULAS CONTRACTUALES
DEL PROCESO No. CD-00-079-2026

1- OBJETO

Servicio de mantenimiento, calificación, calibración y adquisición de consumibles y/o repuestos de equipos marca Mettler Toledo para la Subdirección del Laboratorio Aduanero.

2- DEFINICIONES

Para los efectos del presente contrato y del Anexo Técnico No. 1 – Especificaciones Técnicas, los términos que se relacionan a continuación tendrán el alcance siguiente, el cual orienta la interpretación de sus menciones a lo largo del contrato y de sus anexos:

CONSUMIBLE: Bien de uso o desgaste continuo, de vida útil limitada, cuyo consumo es inherente a la operación, verificación o calibración de los equipos de laboratorio objeto del contrato.

ESTÁNDAR DE CALIBRACIÓN: Sustancia de referencia certificada, con punto de fusión o de goteo conocido, utilizada para la calibración y las verificaciones periódicas del termosistema (acetato de sodio y sacarina, numerales 4.5.1 y 4.5.4 del Anexo Técnico No. 1).

SUSTANCIA DE REFERENCIA: Sustancia química de pureza y propiedades conocidas empleada para la verificación y el ajuste del termosistema durante el mantenimiento preventivo y la calibración (benzofenona y ácido benzoico, numerales 4.5.2 y 4.5.3 del Anexo Técnico No. 1).

CALIFICACIÓN: Calificación EQPAC de MP (punto de fusión) del termosistema, acorde con los lineamientos del fabricante, que incluye como mínimo la calificación de la instalación (IQ), la calificación operativa (OQ), la calificación de desempeño (PQ) y la calificación con estándares trazables (numeral 4.3 del Anexo Técnico No. 1).

CALIBRACIÓN: Calibración para punto de fusión/goteo del termosistema, acorde con los lineamientos del fabricante, utilizando los estándares de referencia, cuyo resultado se consigna en el reporte de servicio previsto en el numeral 5.2 del Anexo Técnico No. 1 (numeral 4.4 del Anexo Técnico No. 1).

Toda referencia que en el presente contrato y en el Anexo Técnico No. 1 se haga a “consumibles y/o repuestos” se entiende hecha únicamente a los consumibles, estándares de calibración y sustancias de referencia del numeral 4.5 del Anexo Técnico No. 1. El contrato no comprende el suministro de repuestos ni la ejecución de mantenimientos correctivos, por cuanto ninguno de los ítems del Anexo Técnico No. 1 ni de la cotización No. 00056878 los incluye; la expresión “y/o repuestos” del objeto corresponde a la denominación registrada en la línea 565 del Plan Anual de Adquisiciones 2026 y en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 39926.

3- ALCANCE DEL OBJETO

El objeto del contrato comprende la ejecución, por parte del contratista, en la sede de la Subdirección del Laboratorio Aduanero y con sujeción al Anexo Técnico No. 1 – Especificaciones Técnicas, de las siguientes actividades:

1. Mantenimiento preventivo de la balanza analítica modelo ME204T, serial C225317610, marca Mettler Toledo, código interno SLA-0189, acorde con los lineamientos del fabricante, que comprende el despiece y la limpieza de componentes, el ajuste y la verificación con pesas patrón y las pruebas de funcionamiento según el procedimiento del fabricante, con las actividades mínimas del numeral 4.1 del Anexo Técnico No. 1.
2. Mantenimiento preventivo del termosistema para medición de punto de fusión y ebullición modelo MP80, serial C242098291, marca Mettler Toledo, código interno SLA-0212, acorde con los lineamientos del fabricante para los valores térmicos (FP, MP, DP), que comprende el despiece y la limpieza de componentes, incluyendo la verificación y el ajuste con ácido benzoico y benzofenona, y la revisión sistemática para detectar y corregir posibles errores (numeral 4.2 del Anexo Técnico No. 1).
3. Calificación EQPAC de MP (punto de fusión) del termosistema modelo MP80, serial C242098291, código interno SLA-0212, acorde con los lineamientos del fabricante, que incluye como mínimo la calificación de la instalación (IQ), la calificación operativa (OQ), la calificación de desempeño (PQ) y la calificación con estándares trazables (numeral 4.3 del Anexo Técnico No. 1).
4. Calibración para punto de fusión/goteo del termosistema modelo MP80, serial C242098291, código interno SLA-0212, acorde con los lineamientos del fabricante, utilizando los estándares de referencia (numeral 4.4 del Anexo Técnico No. 1).
5. Suministro de los consumibles y/o estándares para la verificación del correcto funcionamiento del termosistema modelo MP80, a saber, estándar de calibración acetato de sodio (referencia 30130599), sustancia de referencia benzofenona (referencia 18870), sustancia de referencia ácido benzoico (referencia 18555) y estándar de calibración sacarina (referencia 51143091), un frasco de 5 g de cada uno, con un tiempo de vida útil de al menos doce (12) meses contados a partir de la fecha de su entrega en la Subdirección del Laboratorio Aduanero (numeral 4.5 del Anexo Técnico No. 1).

Los servicios incluyen la programación de las visitas con la antelación pactada, la ejecución de las actividades conforme a los lineamientos del fabricante, la entrega del reporte de mantenimiento preventivo de la balanza analítica y del reporte de mantenimiento preventivo, calificación y calibración del termosistema con la información mínima exigida en el numeral 5 del Anexo Técnico No. 1, y la atención de las consultas de emergencia que el operador de los equipos formule para resolver problemas de funcionamiento, dentro del día hábil siguiente, durante el plazo de ejecución y durante el periodo de garantía de calidad del servicio, sin costo adicional al precio.

Los estándares de referencia son de importación, con un tiempo de entrega de sesenta (60) a noventa (90) días contados desde la suscripción del acta de inicio, por lo cual su importación constituye la primera actividad del contrato y la calibración del termosistema se ejecutará una vez recibidos a satisfacción. El contratista debe entregar los estándares sin abrir ni usar y con la vida útil mínima exigida, y los cambiará sin ningún costo para la Entidad cuando, al momento de la entrega, el Supervisor evidencie que fueron abiertos o usados o que no cumplen el tiempo de vida útil (numerales 4.5 y 6.7 del Anexo Técnico No. 1).

El contratista prestará el servicio de acuerdo con las condiciones establecidas por la Entidad y por el fabricante, con el fin de garantizar el correcto funcionamiento de los equipos. Todos los gastos de recurso humano, logística, transporte, impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos en que incurra el contratista para llevar a cabo la ejecución del contrato corren por su cuenta y se encuentran incluidos en el valor del contrato.

La descripción detallada de cada una de las necesidades de la Entidad se encuentra contenida en el Anexo Técnico No. 1 – Especificaciones Técnicas, y los precios unitarios de referencia en el Anexo No. 2 – Precios Unitarios de Referencia, documentos que forman parte integral del contrato.

4- GARANTÍA LEGAL Y SUPLEMENTARIA (NO APLICA)

La GARANTÍA LEGAL es la obligación temporal, solidaria a cargo del productor (fabricante) y proveedor (contratista), de responder por el buen estado del producto y la conformidad del mismo con las condiciones de idoneidad, calidad y seguridad ofrecidas. De conformidad con el Art. 5, Num.5 de la Ley 1480 de 2011, la garantía legal no tiene contraprestación adicional al precio del producto.

Conforme al numeral 2.3 del Estudio Previo y a los numerales 4.5, 6.6 y 6.7 del Anexo Técnico No. 1, el término de la GARANTÍA LEGAL DE CALIDAD de los bienes suministrados (consumibles, estándares de calibración y sustancias de referencia) es de **doce (12) meses** contados a partir de la suscripción del ACTA DE ENTREGA de los bienes, término que coincide con la vida útil mínima exigida y con la garantía de doce (12) meses por defectos de fábrica ofrecida por el contratista en la cotización No. 00056878; para el efecto se acepta la garantía legal de calidad del fabricante por UN (1) AÑO, sin que se pacte garantía suplementaria adicional, y durante dicho término el contratista reemplazará sin costo alguno para la DIAN los bienes que resulten defectuosos, abiertos, usados o fuera de su vida útil. Respecto de los servicios, el contratista garantiza durante **seis (6) meses**, contados a partir de la entrega a satisfacción de los reportes de servicio, los mantenimientos preventivos, la calificación y la calibración ejecutados, término durante el cual atenderá sin costo adicional las consultas de emergencia del operador de los equipos dentro del día hábil siguiente y corregirá las deficiencias del servicio que le sean imputables. La calidad y el origen de los bienes se acreditarán mediante carta emitida por el fabricante al momento de su entrega (numeral 3.1.2.7 del Estudio Previo). Lo anterior, sin perjuicio de la GARANTÍA LEGAL a cargo del productor y del proveedor prevista en la Ley 1480 de 2011.

Los aspectos incluidos en la GARANTÍA LEGAL están definidos en el Art. 11 de la Ley 1480 de 2011, que incluye en el Num. 5 la obligación de disponer de asistencia técnica para la instalación, mantenimiento de los productos y su utilización, de acuerdo con el MANUAL DEL PRODUCTO entregado. La asistencia técnica para la instalación, mantenimiento y utilización (soporte) derivada de la garantía legal de los bienes suministrados no tendrá costo adicional al precio.

La garantía legal de calidad aplica para los consumibles, estándares de calibración y sustancias de referencia que en ejecución del contrato el contratista entregue a la DIAN. El término de la garantía se cuenta de manera individual a partir de la entrega de cada uno de los bienes. La garantía legal aquí regulada es independiente y no sustituye los amparos de calidad del servicio y de calidad y correcto funcionamiento de los bienes de la garantía única de cumplimiento exigida en la cláusula 9 del presente contrato, conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015.

5. VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato será hasta por **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($13.850.886)** incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), Administración, Imprevistos y Utilidad (A.I.U.) cuando a ellos hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos a que haya lugar, distribuido de la siguiente manera, conforme a los precios unitarios de referencia del Anexo No. 2:

ITEM	CANT	REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO SIN IVA	VALOR IVA (19 %)	VALOR UNITARIO MÁS IVA	VALOR TOTAL CON IVA
A			**SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CALIFICACIÓN Y CALIBRACIÓN (numerales 4.1 a 4.4 del Anexo Técnico No. 1 – ítems 1 a 4 del Anexo No. 2)**				
1	1	MP-LAB-02	Mantenimiento preventivo de la balanza analítica modelo ME204T, serial C225317610, marca Mettler Toledo, código interno SLA-0189:	376.200,00	71.478,00	447.678,00	447.678,00

			despiece y limpieza de componentes, ajuste y verificación con pesas patrón y pruebas de funcionamiento según el procedimiento del fabricante.				
2	1	MP-ANA-15	Mantenimiento preventivo del termosistema para medición de punto de fusión y ebullición modelo MP80, serial C242098291, marca Mettler Toledo, código interno SLA-0212: despiece y limpieza de componentes, verificación y ajuste con ácido benzoico y benzofenona; no incluye repuestos.	1.577.000,00	299.630,00	1.876.630,00	1.876.630,00
3	1	CALIF-ANA-06	Calificación EQPAC del termosistema modelo MP80, código interno SLA-0212 (IQ, OQ y PQ), conforme al protocolo de Mettler Toledo, con calibración con estándares trazables que no se entregan a la Entidad y diligenciamiento del libro de calificación.	5.088.200,00	966.758,00	6.054.958,00	6.054.958,00
4	1	CAL-ANA-42	Calibración para punto de fusión y goteo del termosistema modelo MP80, código interno SLA-0212, con los estándares de referencia suministrados en ejecución del contrato, conforme a los procedimientos de Mettler Toledo.	775.200,00	147.288,00	922.488,00	922.488,00
SUBTOTAL A – SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CALIFICACIÓN Y CALIBRACIÓN (ítems 1 a 4)				**7.816.600,00**	**1.485.154,00**	**9.301.754,00**	**9.301.754,00**
B			**CONSUMIBLES Y ESTÁNDARES PARA LA VERIFICACIÓN DEL TERMOSISTEMA MODELO MP80 (numeral 4.5 del Anexo Técnico No. 1 – ítems 5 a 8 del Anexo No. 2)**				
5	1	30130599	Estándar de calibración acetato de sodio, frasco de 5 g, punto de fusión 329,4 ± 0,4 °C, adecuado para calibración de punto de goteo (numeral 4.5.1 del Anexo Técnico No. 1).	805.600,00	153.064,00	958.664,00	958.664,00
6	1	18870	Sustancia de referencia benzofenona, frasco de 5 g (numeral 4.5.2 del Anexo Técnico No. 1).	999.400,00	189.886,00	1.189.286,00	1.189.286,00
7	1	18555	Sustancia de referencia ácido benzoico, frasco de 5 g (numeral 4.5.3 del Anexo Técnico No. 1).	980.400,00	186.276,00	1.166.676,00	1.166.676,00
8	1	51143091	Estándar de calibración sacarina, sustancia de referencia certificada, frasco de 5 g, con certificado de los puntos de fusión termodinámico y de farmacopea (FP y MP) (numeral 4.5.4 del Anexo Técnico No. 1).	1.037.400,00	197.106,00	1.234.506,00	1.234.506,00
SUBTOTAL B – CONSUMIBLES Y ESTÁNDARES DE REFERENCIA (ítems 5 a 8)				**3.822.800,00**	**726.332,00**	**4.549.132,00**	**4.549.132,00**
VALOR TOTAL DEL CONTRATO (A + B), IVA INCLUIDO				**11.639.400,00**	**2.211.486,00**	**13.850.886,00**	**13.850.886,00**

PARÁGRAFO 1. La **DIAN** pagará al contratista el valor del contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número **39926** con fecha de registro 2026-08-06, rubro A-02-02-02-008-007

“Servicios de mantenimiento, reparación e instalación (excepto servicios de construcción)”, línea No. 565 del Plan Anual de Adquisiciones 2026, recursos de funcionamiento, y está sujeto a registro presupuestal.

PARÁGRAFO 2. VALOR FIJO. El valor del contrato es fijo y no está sujeto a bolsa de dinero ni a cantidades a demanda. Corresponde a la totalidad de los servicios de los numerales 4.1 a 4.4 y de los bienes del numeral 4.5 del Anexo Técnico No. 1, y comprende la importación, nacionalización, transporte y entrega de los estándares en la sede de la Subdirección del Laboratorio Aduanero, las fichas de datos de seguridad exigidas en el Estudio Previo y los reportes de servicio, sin que el contratista tenga derecho a pago adicional por estos conceptos. El contratista solo tendrá derecho al pago de los bienes efectivamente entregados y de los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción.

PARÁGRAFO 3. PRECIOS FIJOS. Los precios unitarios de referencia del Anexo No. 2 incluyen la totalidad de impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal, costos directos e indirectos, y permanecerán fijos durante la ejecución del contrato, sin que estén sujetos a reajuste por variación de la tasa de cambio, del IPC ni de ningún otro factor. No serán aplicables las condiciones comerciales de la cotización No. 00056878 del contratista (validez de la oferta, plazos de facturación y pago, limitaciones o exclusiones de garantía, penalidades por cancelación o modificación de pedidos, entre otras) en cuanto resulten contrarias al contrato, al estudio previo y a sus anexos.

6. FORMA DE PAGO

La **DIAN** efectuará el pago del **VALOR DEL CONTRATO** en pesos colombianos, así:

La DIAN efectuará los pagos en pesos colombianos así**: Un (1) solo pago** correspondiente al 100 % del valor del contrato posterior a la entrega y recibo de la totalidad de los bienes (consumibles y estándares de referencia) y de los servicios objeto del contrato (mantenimientos preventivos, calificación y calibración, con los reportes de servicio del numeral 5 del Anexo Técnico No. 1) a entera satisfacción por parte del Supervisor del Contrato y de la presentación de la factura con todos los documentos soporte ante el Supervisor, para que este trámite su pago.

Los pagos se efectuarán, dentro de los treinta (30) días siguientes a la Disponibilidad del P.A.C (Plan Anual Mensualizado de Caja) para la vigencia correspondiente, previa entrega y recibo de los bienes y/o servicios a entera satisfacción por parte del Supervisor o Interventor del Contrato y de la presentación de la factura con todos los documentos soporte ante el Supervisor o Interventor del contrato, para que éste trámite su pago, siempre y cuando el **CONTRATISTA** haya cumplido con la obligación exigida en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y los demás requisitos de pago pactados.

Los pagos se estiman de conformidad con el cronograma estimado del contrato, así:

ACTIVIDAD, INFORME O PRODUCTO A ENTREGAR	PLAZO O FECHA DE ENTREGA – % DE AVANCE DE EJECUCIÓN TÉCNICA – % DE PAGO
1. Importación, nacionalización y entrega en la sede de la Subdirección del Laboratorio Aduanero de los consumibles y estándares de referencia (numeral 4.5 del Anexo Técnico No. 1)	Plazo: de sesenta (60) a setenta (70) días contados a partir de la firma del acta de inicio, sin superar el plazo de ejecución. Avance: entrega del cien por ciento (100 %) de los bienes, sin abrir ni usar, con la vida útil mínima exigida, las fichas de datos de seguridad y la carta del fabricante, recibidos a satisfacción. Pago: no genera pago parcial; su valor ($4.549.132 IVA incluido) se reconoce en el pago único.
2. Mantenimiento preventivo de la balanza analítica y del termosistema, calificación y calibración del termosistema, y entrega de	Plazo: conforme al cronograma concertado con el Supervisor, con programación de cada servicio con antelación de dos (2) semanas; la calibración se ejecutará

ACTIVIDAD, INFORME O PRODUCTO A ENTREGAR	PLAZO O FECHA DE ENTREGA – % DE AVANCE DE EJECUCIÓN TÉCNICA – % DE PAGO
los reportes de servicio (numerales 4.1 a 4.4 y 5 del Anexo Técnico No. 1)	una vez recibidos los estándares, sin superar el plazo de ejecución. Avance: cien por ciento (100 %) de los servicios ejecutados y reportes aprobados. Pago: un (1) pago único por el cien por ciento (100 %) del valor del contrato ($13.850.886 IVA incluido), previo recibo a satisfacción de la totalidad de los bienes y servicios.
TOTALES	**Plazo de ejecución – 100 % de ejecución – 100 % de pago, hasta $13.850.886 IVA incluido**

La DIAN pagará el valor del contrato en moneda legal colombiana, de acuerdo con los bienes obras o servicios prestados, facturados y recibidos a satisfacción por el Supervisor designado por **LA DIAN,** según corresponda**,** siempre y cuando el **CONTRATISTA** haya cumplido con la obligación exigida en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y los demás requisitos de pago pactados.

PARÁGRAFO 1. **Documentos soporte para el pago**: **(i)** Factura o documento equivalente expedida dando cumplimiento al artículo 617 del Estatuto Tributario y para las facturas electrónicas, dando cumplimiento a los artículos 1.6.1.4.13 a 1.6.1.4.23 del Decreto 1625 de 2016, Decreto 358 de 2020, Decreto 1154 de 2020, Directiva Presidencial No. 09 de 2020[1] y a la Resolución 000042 de 2020[2] modificada por la Resolución 000012 de 2021, Resolución 000013 de 2021, Resolución 000015 de 2021, Resolución 000037 de 2021, Resolución 000063 de 2021, Resolución 000085 de 2022 y Resolución 000165 de 2023 de la DIAN y normas que los modifiquen, sustituyan y/o adicionen; **(ii)** Documentos que acrediten conforme a la legislación vigente, que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y Riesgos laborales, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda (Art.23, L.1150/2007); y **(iii)** Certificación de cumplimiento del contrato expedida por el Supervisor, en la que conste el valor a pagar al **CONTRATISTA**.; (iv) Comprobante de ingreso o registro en el aplicativo de inventarios de la DIAN, en el que conste que los bienes efectivamente se recibieron en la Entidad, cuando se trate de consumibles, estándares de calibración y sustancias de referencia; y (v) Acta de entrega y recibo a satisfacción de los bienes y/o servicios, firmada por el Supervisor del contrato. Las facturas que incluyan pagos por concepto de bienes devolutivos deberán ir acompañadas del comprobante de ingreso o registro en el aplicativo de inventarios de la DIAN y del acta de entrega y recibo a satisfacción firmada por el Supervisor; sin el cumplimiento de estos requisitos no se podrán pagar estas facturas.

Recepción y publicación de facturas, notas debido y notas crédito. **(i)** EL CONTRATISTA debe publicar las facturas, notas débito y notas crédito en SECOP II, según las opciones que cuente la plataforma; **(ii)** Para la recepción de facturas electrónicas de venta, notas debido y notas crédito, el contratista, supervisor y pagador de la DIAN, darán cumplimiento a los lineamientos dados por el Administrador del SIIF Nación mediante la Circular Externa No. 016, 018 y 024 de 2021, en lo que no haya sido modificado por la Circular Externa No. 042 de 2023 y normas que la modifiquen, sustituyan y/o adicionen; y **(iii)** el contratista enviará los documentos soporte de pago al correo electrónico institucional del supervisor para su aprobación y trámite.

[1] **Lineamiento para pago a los proveedores del Estado.** "Con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales, impulsar la factura electrónica con validación previa, combatir las problemáticas generadas por la evasión de los impuestos del orden nacional administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y dando cumplimiento al Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 (...), se imparten las siguientes directrices: (1.1) Las entidades públicas de la rama ejecutiva del orden nacional, previo a la contratación de bienes y/o servicios, deberán verificar si el proveedor del Estado estará obligado a facturar electrónicamente. En caso de estar obligado, la entidad contratante incluirá en el acápite correspondiente a "obligaciones del proveedor o contratista", la presentación de la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 y (1.2) Frente a los contratos en ejecución, que no contienen la mencionada estipulación contractual, las entidades públicas de la rama ejecutiva del orden nacional, dentro de la debida diligencia que les corresponde realizar, y previamente a efectuar el trámite del pago por los bienes y/o servicios contratados, exigirán a sus proveedores o contratistas la expedición de la factura electrónica validada por la DIAN, de acuerdo con las fechas determinadas en el calendario de implementación establecido por dicha Entidad en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020.

[2] Por la cual se desarrollan los sistemas de facturación, los proveedores tecnológicos, el registro de la factura electrónica de venta como título valor.

Aceptación o rechazo de facturas. La factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción (Art.773, Código de Comercio). En cumplimiento del numeral 1.3.3. de la **CT-ADF-0109 "CARTILLA DE SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA"** de la **DIAN**, el supervisor debe revisar, aprobar o rechazar las facturas, documentos equivalentes o solicitudes de pago presentadas por el contratista, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su presentación.

Si se trata de factura electrónica de venta, una vez recibida se entiende irrevocablemente aceptada por la **DIAN** en su calidad de adquirente/deudor/aceptante, en los siguientes casos: **(i) Aceptación expresa**: cuando por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de esta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo del bien o del servicio; o **(ii) Aceptación tácita**: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción del bien o del servicio. El reclamo se debe realizar por escrito en documento electrónico. Una vez la factura electrónica de venta como título valor sea aceptada, no se podrá efectuar inscripciones de notas debido o notas crédito, asociadas a dicha factura (Art.2.2.2.5.4, D.1074/2015)

Los pagos se efectuarán: **(i)** de acuerdo con los bienes entregados, facturados y recibidos a satisfacción por el Supervisor. El contratista no podrá librar factura alguna que no corresponda a servicios prestados, y recibidos a satisfacción por el supervisor del contrato; **(ii)** Por intermedio de la Coordinación de Registro y Flujo de Caja de la Subdirección Financiera (Nivel Central) de la DIAN, dentro de los treinta (30) días siguientes a la Disponibilidad del P.A.C (Plan Anual Mensualizado de Caja) para la vigencia correspondiente, previa presentación al Supervisor de la factura, documento equivalente[3] o solicitud de pago, con la totalidad de documentos soporte de pago pactados, para que el Supervisor dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la acepte y expida la certificación de cumplimiento para tramitar su pago, o en su defecto, la rechace dentro del mismo término, con la debida motivación. La factura, documento equivalente o solicitud de pago será rechazada y devuelta al contratista cuando no corresponda a lo ejecutado, por inconsistencias o diferencia en los valores de la factura en PDF y la radicada en el sistema y por documentos soporte de pago incompletos. Si la factura o documento equivalente no ha sido correctamente elaborado o no adjunta los documentos soporte para el pago, el término para el pago empezará a contar desde la fecha en la que el contratista aporte el último de los documentos, de lo cual se dejará expresa constancia. La demora del contratista en la entrega de la totalidad de los documentos soporte para el pago, será su responsabilidad, y en consecuencia, no tendrá por ello derecho a reclamar el pago de intereses o compensación alguna; y **(iii)** mediante abono o transferencia a la cuenta bancaria que informe EL CONTRATISTA en el formato FT-ADF-1507 "Registro de terceros", para lo cual deberá presentar a través de **SECOP II** certificación de la entidad bancaria en la que conste quién es el cuentahabiente, su identificación, número, tipo de cuenta y si a la fecha está activa, en cumplimiento de la Circular 002 de 2016 del SIIF Nación.

7. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN

7.1. VIGENCIA:

La vigencia del contrato comprende: (i) el plazo para cumplimiento de requisitos de ejecución; (ii) el plazo de ejecución del contrato; y (iii) el plazo para la liquidación del contrato.

PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN.

El plazo para el cumplimiento de requisitos de ejecución es de cinco (5) días hábiles, para que las partes puedan cumplir las siguientes obligaciones: **(i)** Tres (3) días hábiles contados a partir de la firma del

[3] Los documentos equivalentes a la factura de venta están dispuestos en el artículo 1.6.1.4.6 del Decreto 1625 de 2016 y sus requisitos son determinados en el artículo 13 de la Resolución DIAN No. 000042 de 2020 o la que haga sus veces. De modo que, si el sujeto obligado a facturar no cuenta con un documento equivalente para el tipo de venta o prestación de servicios que efectúa, deberá expedir factura electrónica de venta en los términos de la Resolución DIAN 000042 de 2020 o la que haga sus veces.

contrato, para que la DIAN efectúe el registro presupuestal, **(ii)** Tres (3) días hábiles contados a partir de la firma del contrato, para que el contratista constituya las garantías del contrato conforme a lo pactado y las entregue a la DIAN para su aprobación, a través del SECOP II, **(iii)** Un (1) día hábil para que el Subdirector de Compras y Contratos apruebe las garantías constituidas por el contratista, contado a partir de la fecha en la que el contratista las entregue para aprobación; y **(iv)** Un (1) día hábil para que el Subdirector de Compras y Contratos asigne la función de supervisión y comunique al supervisor el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

7.2. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo para la ejecución del contrato será hasta el **treinta y uno (31) de diciembre de 2026** o hasta el agotamiento de la partida presupuestal, lo primero que ocurra, contado a partir de la firma del acta de inicio de ejecución del contrato suscrita entre el contratista y el Supervisor designado por LA DIAN, previa la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías y la verificación por parte del Supervisor del contrato sobre el cumplimiento de las obligaciones del contratista relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando corresponda.

La vigencia del contrato se entiende como el plazo de ejecución del contrato y se ha estimado de conformidad con el siguiente cronograma (numeral 6.3 del Estudio Previo):

ACTIVIDADES GENERALES	MESES (VIGENCIA 2026)
Importación de los consumibles y estándares de referencia requeridos para la calibración del termosistema, iniciada una vez suscrita el acta de inicio (tiempo de entrega de sesenta (60) a noventa (90) días según la cotización)	octubre y noviembre de 2026.
Entrega de los consumibles y estándares de referencia en la sede de la Subdirección del Laboratorio Aduanero, de acuerdo con el cronograma acordado con el Supervisor	Noviembre y diciembre de 2026.
Mantenimiento preventivo de la balanza analítica y del termosistema, y calificación y calibración del termosistema, de acuerdo con el cronograma acordado con el Supervisor y el plan de metrología de la Subdirección	Octubre, noviembre y diciembre de 2026 (la calibración, una vez recibidos los estándares).
Elaboración, revisión y entrega al Supervisor de los reportes de mantenimiento, calificación y calibración, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la conclusión de cada servicio, y recibo a satisfacción	Noviembre y diciembre de 2026.
Plazo de ejecución	**Hasta el 31 de diciembre de 2026**

Parágrafo: En observancia al PRINCIPIO DE ANUALIDAD, el contratista y el supervisor suscribirán el ACTA DE INICIO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir del recibo de la comunicación de legalización y perfeccionamiento del contrato, en el menor tiempo posible para garantizar que se cumpla el plazo de ejecución pactado; en todo caso, el término no superará el 31 de diciembre de 2026. La importación de los estándares se iniciará inmediatamente después de la suscripción del acta de inicio, como primera actividad del contrato, y el contratista entregará al Supervisor la constancia de la orden de importación para el seguimiento quincenal del estado del pedido.

7.3. PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES POSTVENTA (NO APLICA)

A partir de la suscripción del **ACTA DE ENTREGA** y recibo a satisfacción de los bienes objeto del contrato (consumibles, estándares de calibración y sustancias de referencia), las obligaciones postventa del contratista, consistentes en la garantía legal de calidad de dichos bienes con el reemplazo sin costo de los

que resulten defectuosos, abiertos, usados o fuera de su vida útil, y en la garantía de calidad de los servicios de mantenimiento, calificación y calibración con la atención sin costo adicional de las consultas de emergencia del operador de los equipos dentro del día hábil siguiente, que debe cumplir el contratista de conformidad con el **MANUAL DEL PRODUCTO**, el Anexo Técnico No. 1 y la cláusula 4 del presente contrato, se extienden durante un plazo de **DOCE (12) MESES**, término que corresponde a la **GARANTÍA LEGAL** de calidad de los bienes de **UN (1) AÑO** y que comprende los seis (6) meses de garantía de los servicios contados desde la entrega a satisfacción de los reportes de servicio. Durante este término se pacta **CLÁUSULA DE PERVIVENCIA** para mantener vigente el contrato respecto del cumplimiento de las obligaciones postventa. Para conminar su cumplimiento, durante la vigencia de la **CLÁUSULA DE PERVIVENCIA** la **DIAN** podrá: (i) imponer al contratista **MULTA** equivalente al **0,01 %** del valor del contrato por cada día de mora, sin superar el **10 %** del valor del contrato; (ii) declarar el incumplimiento del contrato para hacer efectiva la **CLÁUSULA PENAL** hasta por el **20 %** del valor del contrato, pactada como tasación anticipada de perjuicios, y (iii) reclamar ante el juez del contrato la indemnización de los mayores perjuicios causados por el incumplimiento del contratista, sin que implique renuncia al cumplimiento de la obligación principal del servicio postventa. La imposición de multas y la declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal estarán precedidas de audiencia en la que se garantice el debido proceso del contratista y su garante, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

7.4. PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

El plazo para la liquidación bilateral del contrato será de seis (6) meses contados a partir del vencimiento del plazo para el cumplimiento de las obligaciones postventa, sin perjuicio del plazo para la liquidación bilateral, unilateral y/o judicial establecido en el Art. 11 de la Ley 1150 de 2007.

8. DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN

8.1. DOMICILIO

Para todos los efectos legales se acuerda como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

8.2. LUGAR DE EJECUCIÓN.

El contrato se ejecutará en: Bogotá D.C

Las actividades derivadas de la ejecución del objeto contratado se desarrollarán en la ciudad de Bogotá, en la sede de la Subdirección del Laboratorio Aduanero de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, ubicada en la Calle 65 Bis No. 88 – 81/91/97, lugar en el que el contratista prestará los servicios de mantenimiento, calificación y calibración y entregará los consumibles y estándares de referencia.

9. GARANTÍAS

9.1. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

EL CONTRATISTA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, debe constituir y entregar a la UAE-DIAN garantía de cumplimiento, que cubra como mínimo los siguientes amparos, de conformidad con los riesgos que deben según el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015

Garantía solicitada	Cuantía del Amparo- Suficiencia de la garantía	Vigencia del Amparo[4]
Cumplimiento del contrato	Por el 30 % del valor total del contrato.	Por un término igual al plazo de ejecución del contrato y 6 meses previstos para su liquidación.
Pago de Salarios, Prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Por el 10 % por ciento del valor total del contrato.	Por un término igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	Por el 10 % del Valor del contrato.	Por un término igual al plazo de ejecución del contrato y 12 meses más.
Calidad del Servicio	Por el 10 % del Valor total del contrato.	Por un término igual al plazo de ejecución del contrato y 12 meses más.

PARÁGRAFO 1. Condiciones generales de la garantía: (i) el amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes cubre, por doce (12) meses contados desde su entrega a satisfacción, cada uno de los bienes entregados, y el amparo de calidad del servicio cubre los servicios de mantenimiento, calificación y calibración durante el término indicado en el cuadro anterior, ambos dentro de la vigencia mínima exigida, la cual el contratista deberá ajustar conforme a la fecha efectiva del acta de entrega de los bienes y del recibo a satisfacción de los servicios; (ii) el contratista debe constituir la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el Art. 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y será responsable de la mora en la constitución de la garantía y de los perjuicios que dicha mora le pueda causar a la DIAN; (iii) la garantía deberá ser expedida por una entidad bancaria o por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz haya sido aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia; (iv) solamente se admitirán las exclusiones establecidas en el artículo 2.2.1.2.3.2.3. del Decreto 1082 de 2015; (v) las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral; (vi) las condiciones generales de la garantía única de cumplimiento deberán señalar que en el evento en que por incumplimiento del CONTRATISTA garantizado el asegurador resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato y la entidad estatal contratante estuviese de acuerdo con ello, el CONTRATISTA garantizado aceptará desde el momento de la contratación de la póliza, la cesión del contrato a favor del asegurador. En este caso, el asegurador cesionario deberá constituir una nueva garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido por virtud de la cesión; (vii) el CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la DIAN; y (viii) cuando se modifique, adicione y/o prorrogue el contrato, el CONTRATISTA deberá modificar la garantía ampliando su valor y/o vigencia o incluyendo las obligaciones objeto de la modificación, para que sean cubiertas por la aseguradora, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la modificación, adición y/o prórroga. La aprobación por parte de la DIAN de la modificación de las garantías constituidas por el contratista se requiere para la ejecución de la modificación, adición y/o prórroga.

a) Para amparar los riesgos derivados de la responsabilidad civil extracontractual. (No aplica). Analizados el objeto y la naturaleza del contrato, cuyas actividades se ejecutan sobre dos equipos de laboratorio al interior de las instalaciones de la Subdirección del Laboratorio Aduanero, sin intervención de obra ni exposición relevante de terceros, NO se exige al contratista póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, conforme al numeral 8 del Estudio Previo.

b) Seguro de protección de los bienes (Art.2.2.1.2.3.2.11, D.1082/15)

[4] La vigencia de las garantías incluye el tiempo necesario para la revisión y aprobación por parte de la entidad, así como la etapa de perfeccionamiento del contrato para la suscripción del acta de inicio.

Analizados los riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del contrato, se evidencia que es posible el ***DAÑO DE BIENES DE LA ENTIDAD, CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO***, ya que se realizarán actividades de despiece, limpieza, ajuste y verificación de la balanza analítica modelo ME204T y del termosistema modelo MP80, así como manipulación de sustancias químicas de referencia, que pueden afectar los bienes muebles ubicados en la sede de la Subdirección del Laboratorio Aduanero, Calle 65 Bis No. 88 – 81/91/97 de Bogotá D.C. Dichos bienes se encuentran amparados por la póliza Todo Riesgo Daño Material del programa de seguros de la Entidad, razón por la cual no se exige al contratista la constitución de un contrato de seguro adicional por este concepto, para evitar las consecuencias de nulidad derivadas de la coexistencia de contratos de seguros establecidas en el Art. 1092 y siguientes del Código de Comercio.

Para evitar la ocurrencia del riesgo, el ***CONTRATISTA*** debe: (i) ejecutar las intervenciones exclusivamente con personal capacitado en fábrica y con la experiencia mínima exigida en el numeral 6.3 del Anexo Técnico No. 1; (ii) utilizar las herramientas y equipos adecuados y responder por los errores, impericia, descuido o actos mal intencionados de su personal; (iii) abstenerse de acceder, manipular, mover o modificar bienes distintos a los que contempla la ejecución del contrato, sin autorización y/o consulta previa al Supervisor; (iv) inspeccionar el sitio y planear con la debida diligencia y cuidado cada intervención, coordinando con el Supervisor, con antelación mínima de dos (2) semanas, las fechas de inicio y terminación; (v) aplicar las medidas de prevención de riesgos del numeral 6.10 del Anexo Técnico No. 1 y los protocolos de seguridad y calidad necesarios para evitar errores humanos o descuidos; y (vi) ejecutar los servicios con la mayor diligencia, precaución y cuidado para evitar cualquier daño a los bienes propios o de la DIAN.

Por su parte, para evitar la ocurrencia del riesgo la **UAE-DIAN** por intermedio del Supervisor debe: (i) identificar los bienes de la DIAN o bajo su custodia que puedan resultar afectados con cualquiera de las actividades derivadas del contrato; teniendo en cuenta su adquisición, si están o no dentro del término de garantía de calidad del fabricante o proveedor**,** y revisar si además del riesgo de daño del bien existe riesgo de pérdida de información para la DIAN o de afectación de la prestación del servicio, y si existe la posibilidad de que el daño se encuentre dentro de las exclusiones de la póliza todo riesgo daños materiales de los bienes de la DIAN, efectuando para el efecto las consultas necesarias al Corredor de Seguros y a la Jefatura de la Coordinación de Servicios Generales de la Subdirección Administrativa; (ii) planear y gestionar la implementación de las medidas de prevención necesarias, que permitan aislar en la medida de lo posible, a funcionarios, contratistas, archivos y bienes de la DIAN de la zona en la que se van a realizar los mantenimientos, (iii) informar oportunamente a funcionarios y contratistas las fechas durante las cuales se realizarán los mantenimientos, para que en cada caso adopten las medidas de protección necesarias para evitar accidentes laborales, enfermedades laborales, daño o pérdida de archivos o bienes de la DIAN o de terceros; (iv) si los bienes de la DIAN no pueden ser reubicados durante el mantenimiento, el Supervisor debe verificar con el Corredor de Seguros de la DIAN si el riesgo está excluido del amparo de la póliza todo riesgo daños materiales que cubre a los bienes de la Entidad y las alternativas para su cubrimiento, incluyendo la solicitud de visita a la aseguradora para que tenga conocimiento del riesgo; (v) informar al Subdirector Administrativo y al Jefe de la Coordinación de Servicios Generales de la **DIAN,** con una antelación no inferior a un (1) mes, la programación de los mantenimientos, para que se analice si existe riesgo de pérdida garantía de calidad del fabricante de algún bien o equipo o pérdida del amparo en la póliza Todo riesgo daños materiales Entidades Estatales, o para que se pueda informar a la aseguradora o negociar una prima adicional si el riesgo no está cubierto; **(vi)** informar oportunamente al Subdirector Administrativo y al Jefe de la Coordinación de Servicios Generales de la **DIAN,** cualquier variación del estado del riesgo de los equipos o bienes de la DIAN ubicados en la sede de ejecución del contrato, con ocasión de la realización de los mantenimientos, para que la **DIAN** pueda informar de manera oportuna esta variación a la aseguradora y al corredor de seguros; **(vii)** aprobar la propuesta de mitigación presentada por el contratista y verificar su cumplimiento; **(viii)** Antes de que el contratista inicie cada mantenimiento, el Supervisor verificará que el riesgo de daño de los bienes de la **DIAN** que no puedan ser reubicados, esté cubierto mediante contrato de seguro, debiendo para el efecto solicitar concepto al Corredor de Seguros de la **DIAN** por intermedio de la Jefatura de la Coordinación de Servicios Generales de la Subdirección Administrativa; caso en el cual, cualquier daño será asumido por la aseguradora de los bienes de la **DIAN**, quien se subrogará en la reclamación al **contratista**, por el daño de los bienes de la

DIAN que le sea imputable**;** y **(ix)** supervisar la ejecución de las actividades de mantenimiento que sean ejecutadas por el **contratista**, gestionando la planeación e implementación de las medidas preventivas y de aseguramiento necesarias para proteger los bienes de la **DIAN**.

Adicionalmente, para evitar la ocurrencia del riesgo, la ***UAE-DIAN*** debe: (i) verificar, previo a la suscripción del acta de inicio, la idoneidad, formación en fábrica y experiencia del personal técnico del contratista; (ii) acompañar y supervisar, a través del Supervisor del contrato, la ejecución de las intervenciones sobre los equipos; y (iii) impedir que el contratista acceda, manipule, mueva o modifique bienes distintos a los contemplados en el contrato sin autorización previa del Supervisor.

Los bienes que pueden resultar afectados con ocasión de la ejecución del contrato se encuentran amparados por el programa de seguros de la Entidad, a través de la ***PÓLIZA DE SEGUROS MULTIRIESGO, Tipo de Póliza TODO RIESGO DAÑO MATERIAL***, vigente, contratada por la UAE-DIAN y administrada a través de la Coordinación de Servicios Generales de la Subdirección Administrativa, o quien haga sus veces, cuyos datos de identificación, compañía aseguradora y vigencia constan en el expediente del programa de seguros de la Entidad. En virtud del pago de la indemnización que por la ocurrencia del siniestro deba realizar la compañía aseguradora, esta se subrogará, hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado (UAE-DIAN) contra las personas responsables del siniestro (CONTRATISTA), de conformidad con el Art. 1096 del Código de Comercio.
El seguro Todo Riesgo Daños materiales que tienen los bienes de la **UAE-DIAN** no exime de responsabilidad al **contratista** o a los terceros que subcontrate, de responder por los daños ocasionados a los bienes o equipos de la **UAE-DIAN** con ocasión de la ejecución del contrato, que le sean imputables.

9.2. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (No aplica)

Para amparar los riesgos derivados de la responsabilidad civil extracontractual.

Garantía solicitada	*Cuantía del Amparo- Suficiencia del seguro*	*Vigencia del Amparo*
Póliza de seguro de Responsabilidad civil Extracontractual cumpliendo los requisitos establecidos en el Decreto Reglamentario 1082 de 2015	El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a_____ (El valor asegurado se establece teniendo en cuenta las cuantías determinadas por el Art. 2.2.1.2.3.1.17. del D.1082/2015).	Por un término igual al plazo de ejecución del contrato.

Nota: La garantía de que trata el presente numeral debe cumplir con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.2.9. del decreto 1082 de 2015.

10. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

10.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

10.1.1. Cumplir la Constitución y la normatividad que rige la contratación con entidades del Estado.

10.1.2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.

10.1.3. Cumplir el contrato en forma oportuna, en las condiciones consagradas en los estudios previos, sus anexos, y en la propuesta, que forman parte integral del mismo.

10.1.4. Suscribir en conjunto con el Supervisor el acta de inicio del contrato y demás actas que se requieran durante la ejecución del contrato.

10.1.5. Colaborar con la DIAN para que el objeto contratado se cumpla con la calidad exigida.

10.1.6. Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta el Supervisor.

10.1.7. Cumplir sus obligaciones con el Sistema de seguridad social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales, así como aportes parafiscales, cuando haya lugar. Para el efecto debe: (i) Presentar al supervisor relación del personal con el que ejecutará el contrato, junto con la afiliación a AFP, EPS y ARL[5] como requisito para la suscripción del acta de inicio; (ii) Acreditar al supervisor para la suscripción del Acta de inicio, que la cobertura del Sistema General de Riesgos Laborales del personal con el que ejecutará el contrato ya inició, de conformidad con lo establecido en el Art. 2.2.4.2.2.6 del D.1072/2015[6]; (iii) Acreditar mensualmente el pago oportuno y completo de la seguridad social y parafiscales del personal con el que ejecuta el contrato; (iv) El contratista debe contribuir al cumplimiento oportuno de las obligaciones que frente al Sistema de Seguridad Social Integral se deriven para la UAE-DIAN y Contratista, establecidas en las Leyes 789 de 2002, 828 de 2003, 1122 de 2007, 1150 de 2007, 1562 de 2012, 1553 de 2015, Decreto 1072 de 2015 y Decreto 1273 de 2018, y demás que las adicionen, complementen o modifiquen.

10.1.8. Mantener fijos los precios ofertados y pactados, durante la ejecución del contrato.

10.1.9. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta.

10.1.10. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al Supervisor del contrato, según corresponda.

10.1.11. Guardar total reserva de la información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato, salvo requerimiento de autoridad competente.

10.1.12. Cumplir las siguientes obligaciones de confidencialidad y seguridad de la información: (i) Custodiar y cuidar la documentación e información que en cumplimiento del objeto contractual nos sea entregada por la UAE-DIAN, así como a la que tengamos acceso, y a impedir o evitar su sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebida; (ii) Mantener la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información de la que hagamos uso o tengamos conocimiento en el cumplimiento del objeto contractual, comprometiéndonos a no utilizarla para provecho propio, ni divulgarla, comercializarla, publicarla, cederla, revelarla o reproducirla de manera directa e indirecta o ponerla a disposición de terceros que no estén autorizados por la UAE-DIAN para conocerla; (iii) No ejercer actos que comprometan o afecten a la UAE-DIAN, utilizando inclusive después de terminada la relación contractual, para su beneficio o el de terceros: información de contribuyentes y responsables de obligaciones administradas por la UAE-DIAN, bases de datos de cualquier índole, software, procedimientos, claves secretas, métodos, estudios, estadísticas, proyectos y demás información técnica, financiera, económica, comercial o cualquier otra información utilizada o elaborada por la UAE-DIAN en cumplimiento de su misión institucional; (iv) Cumplir con la legislación vigente y las medidas y protocolos de seguridad que la entidad ha implementado para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos de carácter personal, privado o sensibles a los que tengamos acceso; (v) Adoptar todas las precauciones necesarias y adecuadas para la conservación, protección, custodia y reserva de la información que recibamos, produzcamos, procesemos o tengamos acceso, aplicando las medidas de seguridad que prevengan su fuga, perdida o difusión no autorizada; (vi) No transferir, ceder o

[5] De conformidad con el Art. 2.2.4.2.5.2 del D.107272015, el periodo mínimo de afiliación a la ARL debe ser de un (1) mes, y se realizará en la ARL que elija el contratista, salvo cuando se trate de un afiliado voluntario que simultáneamente sea trabajador dependiente o trabajador independiente con contrato de prestación de servicios de que trata el Art. 2.2.4.2.2.1 del D.1072/2015. Así, de conformidad con el Art. 2.2.4.2.2.4 del D.1072/15, el trabajador dependiente que simultáneamente suscriba uno o más contratos de prestación de servicios civiles, comerciales o administrativos, entre otros, en calidad de contratista, debe seleccionar la misma Administradora de Riesgos Laborales en la que se encuentre afiliado como trabajador dependiente.

[6] **Artículo 2.2.4.2.2.6.** ***Inicio y finalización de la cobertura.*** La cobertura del Sistema General de Riesgos Laborales se inicia el día calendario siguiente al de la afiliación; para tal efecto, dicha afiliación al Sistema debe surtirse como mínimo un día antes del inicio de la ejecución de la labor contratada. La finalización de la cobertura para cada contrato corresponde a la fecha de terminación del mismo.

divulgar el “usuario” y “contraseña” que nos sean asignados (si aplica), teniendo en cuenta que se encontrarían bajo nuestra responsabilidad todas las acciones o tareas que se realicen con estos; (vii) Devolver en los términos establecidos en el contrato, toda la información que nos sea entregada o que hayamos obtenido de la UAE-DIAN en cumplimiento del contrato; (viii) Conocer, respetar y cumplir las políticas de buen gobierno, normas y medidas de seguridad implementadas por la UAE-DIAN y demás normatividad interna relacionada, a fin de garantizar la seguridad y protección de los activos de información de la entidad; y (ix) Para el caso del manejo de información que incluya datos personales, nos obligamos a dar estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales sobre la protección del derecho fundamental de habeas data, en particular lo dispuesto en el Art. 15 de la Constitución Política y la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o deroguen;

10.1.13. Asistir a las capacitaciones de seguridad y salud en el trabajo a las que lo convoque la UAE-DIAN y tener en cuenta las precauciones que incluyen: (i) Procurar el cuidado integral de la salud del personal con el que ejecuta el contrato, (ii) Suministrar y exigir a su personal la utilización permanente de los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo; (iii) Informar inmediatamente al supervisor la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales; (iv) Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por la *UAE-DIAN* o *ARL*; (v) Cumplir las Políticas, normas, reglamentos, instrucciones y lineamientos de Seguridad y Salud en el Trabajo dispuestos en la ley y en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo *SG-SST* de la *UAE-DIAN*; *(vi)* Informar oportunamente al supervisor toda novedad derivada del contrato; y *(vii)* Acreditar al supervisor el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y los intereses moratorios a que hubiere lugar, cuando no haya lugar al pago de los servicios contratados por no haber sido prestados[7].

10.1.14. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a LA DIAN a través del Supervisor, según corresponda, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.

10.1.15. Constituir las garantías pactadas, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.

10.1.16. Ejecutar el contrato con suma diligencia y cuidado, para evitar la generación de daño a servidores públicos, contratistas, visitantes y/o bienes de la entidad;

10.1.17. Responder por la conservación y uso adecuado de los bienes y documentos que le sean entregados por la UAE-DIAN en ejecución del contrato.

10.1.18. Prestar el servicio con la oportunidad y calidad pactada, asumiendo el riesgo del no pago de los servicios prestados con calidad inferior a la pactada, y certificados como no recibidos a satisfacción por el supervisor, así como el riesgo de la indemnización de perjuicios causados por incumplimiento, mora o mala calidad del servicio.

10.1.19. En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto.

10.2. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA

Además de las previstas en el numeral anterior, el contratista deberá ejecutar las siguientes obligaciones específicas (numeral 3.1.2 del Estudio Previo):

10.2.1. Realizar el mantenimiento con adquisición de consumibles y repuesto para los equipos de la marca

[7] Parágrafo único del Art. 3.2.7.4 del D.780/2016 adicionado mediante el Art. 2 del D.1273/2018

objeto del contrato bajo el cumplimiento de la totalidad de las especificaciones contenidas en el ANEXO TÉCNICO N° 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

10.2.2. Suscribir en el término establecido por la Entidad ACTA DE INICIO juntamente con el supervisor del contrato, previa la presentación oportuna y en los términos solicitados por la Entidad de los documentos que, de conformidad con los estudios previos y anexos se requieran para la iniciación del contrato, y la aprobación de estos por parte del supervisor del contrato.

10.2.3. Entregar al supervisor del contrato, para su revisión y aprobación y como requisito previo para la suscripción del acta de inicio, los documentos que acrediten la idoneidad y experiencia del personal que ejecutará el contrato, según lo exigido en el ANEXO TÉCNICO N° 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

10.2.4. Informar al supervisor del contrato nombre de la(s) persona(s) que asistirá(n) a realizar las operaciones técnicas de mantenimiento acreditando su afiliación a riesgos laborales, la cual debe estar acorde a la actividad contratada. Para el cumplimiento de la presente obligación, el contratista deberá aportar la planilla de afiliación a la ARL para el contrato suscrito con la DIAN, y copia de la planilla de seguridad social evidenciando los pagos del último mes.

10.2.5. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados en el contrato y por ningún motivo suspender o abandonar el cumplimiento del objeto del contrato.

10.2.6. Coordinar con el Supervisor del Contrato el cronograma para la(s) visita(s) de mantenimiento y para la atención de requerimientos, cuando a ello hubiere lugar, dentro de las 2 semanas siguientes a la firma del acta de inicio, de acuerdo con el plan de metrología del Laboratorio Nacional de Aduanas, importación de consumibles y repuestos.

10.2.7. Garantizar la calidad y buen estado de los bienes a suministrar (consumibles y/o repuestos) por el término de la garantía de calidad de los bienes y/o servicios requerida y en caso de salir defectuosos los remplazará sin costo adicional para la UAE-DIAN. Asegurar que sean nuevos y que correspondan con las referencias solicitadas, que sean de la misma marca del equipo o aquellos recomendados o suministrados por el fabricante, lo cual deberá acreditarse mediante una carta emitida por el fabricante al momento de la entrega de los bienes.

10.2.8. Garantizar que los equipos incluidos en el alcance del objeto trabajen dentro de los parámetros de operación establecidos por el fabricante, una vez realizado el mantenimiento preventivo.

10.2.9. Presentar al supervisor, a más tardar a los tres (3) días hábiles siguientes a la prestación del servicio, los reportes de mantenimiento preventivo y de operaciones realizadas garantizando que los reportes contengan la información mínima señalada en el ANEXO TÉCNICO N° 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, de igual forma, cuando aplique, deberán tener como documentos adjuntos los certificados de calibración vigente de los instrumentos empleados durante el servicio, para su correspondiente aprobación.

10.2.10. No acceder, manipular, mover o modificar de alguna manera bienes distintos a los que contempla la ejecución del contrato sin autorización y/o consulta previa al supervisor.

10.2.11. Presentar los informes que sean requeridos por parte del Supervisor frente al cumplimiento de las obligaciones contractuales, indicando las actividades realizadas para tal fin y los soportes que sean del caso.

10.2.12. Cumplir con los requisitos y obligaciones exigidos frente al Sistema de Gestión ambiental, Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST y Plan Estratégico de Seguridad Vial PESV, incluidas en los estudios previos.

10.2.13. Asegurar que el personal que ejecute las actividades objeto del contrato cuente con los elementos de protección personal (EPP), elementos de apoyo y herramientas que sean requeridos, de acuerdo con el tipo actividad a realizar.

10.2.14. Mantener en perfecto aseo el sitio donde se ejecuten las diferentes actividades y deberá retirar el material sobrante contaminante después de cada servicio y entregar los sitios de los equipos en perfecto estado de limpieza durante y al finalizar la ejecución de los trabajos.

10.2.15. Atender las llamadas de emergencia con el fin de responder consultas que el operador del equipo le formule para resolver problemas de funcionamiento de los equipos objeto del contrato dentro del siguiente día hábil dentro del plazo de ejecución y durante el periodo de la garantía de calidad del servicio.

10.2.16. El Contratista deberá responder al Supervisor todas las observaciones técnicas y administrativas

en cuanto a calidad, programación, seguridad industrial y manejo ambiental, así como la información pertinente que se derive de la ejecución del objeto contratado.

10.2.17. Actuar con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el contrato. En consecuencia, su personal no contrae relación laboral alguna con la UAE-DIAN.

10.2.18. En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto.

10.2.19. Las demás que sean asignadas por el supervisor para cumplimiento del objeto del contrato y conforme a su naturaleza y alcance.

NOTA: Los resultados esperados se encuentran contemplados en el numeral 5 del Anexo Técnico No. 1 – Especificaciones Técnicas.

10.3. OBLIGACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATISTA CONFORME AL ANEXO TÉCNICO No. 1 – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

En desarrollo de la obligación especial de cumplir la totalidad de los requerimientos técnicos mínimos y condiciones del Anexo Técnico No. 1 – Especificaciones Técnicas, y sin perjuicio de las obligaciones del numeral anterior, el contratista deberá cumplir las siguientes condiciones técnicas y operativas, tomadas de los numerales 4.5, 5 y 6 de dicho anexo:

10.3.1. Presentar, para la suscripción del acta de inicio, el certificado vigente de representante exclusivo de la marca de los equipos a intervenir, expedido por el fabricante para brindar soporte técnico y/o mantenimiento a los equipos; el Supervisor verificará su vigencia al inicio de la ejecución y ante cualquier novedad informada por el contratista (numeral 6.1 del Anexo Técnico No. 1).

10.3.2. Realizar las actividades objeto del contrato en las instalaciones de la Subdirección del Laboratorio Aduanero, Calle 65 Bis No. 88 – 81/91/97 de Bogotá D.C. (numeral 6.2 del Anexo Técnico No. 1).

10.3.3. Prestar el servicio técnico de mantenimiento de los equipos incluidos en el alcance del objeto con personal competente, lo cual se acreditará mediante: a) certificación de capacitación en el servicio técnico de los equipos objeto de contratación, expedida por la casa matriz de la marca; b) hoja de vida del personal de soporte que prestará el servicio; y c) certificado de experiencia mínima de un (1) año en servicio técnico en equipos iguales o similares a los contemplados en el contrato de la marca Mettler Toledo, expedido por el contratista para cada uno de los ingenieros que prestarán el servicio (numeral 6.3 del Anexo Técnico No. 1).

10.3.4. Informar los nombres de la(s) persona(s) que asistirá(n) a realizar las operaciones técnicas y/o de mantenimiento, anexando los soportes exigidos en el numeral 6.3 del Anexo Técnico No. 1, previo a la firma del acta de inicio; si al momento de prestar el servicio dicho personal no puede asistir, demostrar la idoneidad del personal de reemplazo aportando la certificación de capacitación de casa matriz, la hoja de vida y el certificado de experiencia mínima de un (1) año (numeral 6.4 del Anexo Técnico No. 1).

10.3.5. Programar los servicios técnicos con una antelación de dos (2) semanas de acuerdo con el cronograma sugerido por la Entidad, acorde con la importación de los consumibles requeridos para los servicios de mantenimiento (numeral 6.5 del Anexo Técnico No. 1).

10.3.6. Garantizar durante seis (6) meses los servicios entregados, contados a partir de la entrega a satisfacción de los reportes de servicios objeto del contrato (numeral 6.6 del Anexo Técnico No. 1).

10.3.7. Suministrar los estándares del numeral 4.5 del Anexo Técnico No. 1 con un tiempo de vida útil de al menos doce (12) meses contados a partir de la fecha de su entrega en la Subdirección del Laboratorio Aduanero, y cambiarlos sin ningún costo para la Entidad cuando, al momento de la entrega, el Supervisor evidencie que fueron abiertos o usados o que no cumplen el tiempo de vida útil exigido (numerales 4.5 y 6.7 del Anexo Técnico No. 1).

10.3.8. Cumplir la reglamentación ambiental, de seguridad y salud en el trabajo y de seguridad vial exigida por la DIAN, incluyendo la asistencia a reuniones, cursos o capacitaciones y el diligenciamiento de los formatos que le sean exigidos, y prever los costos ambientales derivados del cumplimiento o incumplimiento de las medidas ambientales (numerales 6.8 y 6.9 del Anexo Técnico No. 1).

10.3.9. Aplicar las medidas de prevención de riesgos según el equipo, entre ellas las relativas a instalación

eléctrica, estabilidad y ubicación de los equipos y del personal técnico, superficies de trabajo, manipulación de material de vidrio y de reactivos y sustancias químicas, equipos con llama, baños calientes y otros dispositivos de calefacción, manejo de cilindros y suministro de gases, efectos de calentamiento producidos por el equipo, posible contaminación ambiental, emisión de radiación, señalización de zonas y los riesgos específicos identificados por el contratista para su servicio (numeral 6.10 del Anexo Técnico No. 1).

10.3.10. Disponer de todos los elementos que requiera para realizar las actividades contratadas, incluidos los elementos de protección personal de sus empleados, elementos de apoyo y herramientas de uso general o específico para la intervención de los equipos, y utilizar herramientas y equipos adecuados y suficientes, cuya seguridad será de su exclusiva responsabilidad, eximiendo al Supervisor del contrato por cualquier pérdida o daño de estos (numerales 6.11 y 6.12 del Anexo Técnico No. 1).

10.3.11. Abstenerse de realizar trabajos sin la autorización ni aceptación previa y escrita del Supervisor, los cuales se consideran trabajos no autorizados y por los cuales el contratista no recibirá compensación alguna (numeral 6.17 del Anexo Técnico No. 1).

10.3.12. Incluir en los reportes de mantenimiento al menos la siguiente información: nombre del proveedor del servicio, fecha de ejecución, persona encargada del equipo o de la atención, motivo del servicio, identificación del equipo (código interno, marca, modelo, serie), descripción de cada una de las actividades realizadas durante el servicio, diagnóstico y recomendaciones cuando apliquen, comentarios del estado en el que queda el equipo luego del servicio, anexos cuando aplique y otros que el proveedor considere pertinentes; los reportes de calificación operacional deben contener toda la información establecida por el fabricante (numeral 5 del Anexo Técnico No. 1).

10.4. OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y GESTIÓN DE RIESGOS

Conforme a los numerales 3.1.4 y 7 del Estudio Previo, para suscribir el ACTA DE INICIO el contratista debe: (i) entregar al Supervisor relación del personal que pondrá a disposición para la ejecución del contrato; y (ii) entregar al Supervisor copia de la afiliación a seguridad social en pensiones, salud y riesgos laborales de la totalidad del personal con el que ejecutará el contrato. Adicionalmente, durante el plazo de ejecución del contrato deberá cumplir las siguientes obligaciones:

10.4.1. Permitir que el personal con el que ejecutará el contrato asista a las capacitaciones en SST programadas por la UAE-DIAN (Art. 2.2.4.6.11 del D.1072/15).

10.4.2. Pagar oportunamente aportes a seguridad social del personal con el que ejecute el contrato.

10.4.3. Contribuir al cumplimiento de la POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO de la UAE-DIAN adoptada mediante Resolución 0062 de 01/09/2016.

10.4.4. Garantizar la utilización permanente de ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL – EPP por parte del personal con el que ejecutará el contrato.

10.4.5. Cumplir las normas laborales y de seguridad y salud en el trabajo vigentes en Colombia, así como las normas técnicas de Seguridad y Salud en el Trabajo aplicables a las actividades derivadas de las obligaciones del contrato.

10.4.6. Reportar cualquier acto o condición insegura que observe dentro de la Entidad o por fuera, que pueda considerarse como una amenaza para la misma.

10.4.7. Implementar las acciones que sean necesarias como resultado de la autoevaluación de los Estándares Mínimos a la que hace referencia el Art. 28 de la Resolución No. 0312 del 13 de febrero de 2019 del Ministerio del Trabajo.

10.4.8. Presentar a la ARL el plan de mejoramiento conforme a la evaluación de los Estándares Mínimos de SST, y cumplir sus recomendaciones.

10.4.9. Cumplir los planes de mejoramiento solicitados por el Ministerio del Trabajo, de conformidad con el Art. 29 de la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo.

10.4.10. Cumplir los requisitos generales de Seguridad y Salud en el Trabajo relacionados en el concepto

de la Coordinación de Bienestar y Riesgos Laborales de la Subdirección de Desarrollo del Talento Humano del 22 de julio de 2026, que hace parte del Estudio Previo, entre ellos: la presentación de la evidencia del reporte de autoevaluación de los estándares mínimos del SG-SST del año inmediatamente anterior con un porcentaje de cumplimiento mínimo del ochenta y seis por ciento (86 %), o la certificación de la ARL sobre el grado de implementación con el mismo porcentaje mínimo en caso de constitución reciente; la relación del personal con su afiliación a riesgos laborales acorde con la actividad contratada, conforme al Decreto 768 de 2022; la asistencia a la inducción en SST de la UAE-DIAN y la evidencia de la inducción propia del contratista; la matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos con sus controles; la acreditación de exámenes médicos ocupacionales de ingreso y periódicos; el conocimiento de los protocolos de reporte de accidentes y los contactos del responsable del SG-SST; y el reporte del FURAT al buzón seguridad_salud@dian.gov.co, con copia al supervisor, dentro de los dos (2) primeros días hábiles siguientes en caso de accidente de trabajo en las instalaciones de la Entidad.

10.4.11. Cumplir los requisitos específicos para la gestión segura de los productos químicos utilizados, manipulados, almacenados o suministrados en ejecución del contrato (ácido benzoico, benzofenona, acetato de sodio y sacarina, entre otros), conforme al Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos adoptado por el Decreto 1496 de 2018 y desarrollado por la Resolución 773 de 2021, incluyendo la entrega, antes del inicio de las actividades, del documento soporte de la implementación de medidas, procedimientos y controles para su gestión segura, de las Fichas de Datos de Seguridad actualizadas (no mayores a cinco (5) años) y del etiquetado conforme al SGA; los requisitos para el mantenimiento de equipos con procedimiento documentado de identificación de peligros y control de energías peligrosas, de conformidad con los artículos 2.2.4.6.12, 2.2.4.6.15 y 2.2.4.6.24 del Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019; y los requisitos generales para la atención de emergencias, incluido el plan de respuesta correspondiente a la labor contratada. El cumplimiento de estos requisitos será verificado por el supervisor del contrato para la suscripción del acta de inicio y durante la ejecución.

10.4.12. Asumir los riesgos que le fueron asignados en la matriz de riesgos del numeral 7 del Estudio Previo e implementar oportunamente los tratamientos allí previstos; en particular, garantizar que el personal que disponga para la ejecución del contrato tenga suficiente conocimiento y experiencia para evitar daño de bienes por impericia, responder por los errores e impericia, descuido y actos mal intencionados de dicho personal, e iniciar la importación de los estándares inmediatamente después de la suscripción del acta de inicio, entregando al Supervisor la constancia de la orden de importación (riesgos 2 y 5 de la matriz).

RESULTADOS ESPERADOS

No.	RESULTADO	CANTIDAD
5.1	Reporte de mantenimiento preventivo de la balanza analítica modelo ME204T, serial C225317610, marca Mettler Toledo, código interno SLA-0189.	Uno (1)
5.2	Reporte de mantenimiento preventivo, calificación y calibración del termosistema para medición de punto de fusión y ebullición modelo MP80, serial C242098291, marca Mettler Toledo, código interno SLA-0212.	Uno (1)

Los resultados esperados corresponden al numeral 5 del Anexo Técnico No. 1 – Especificaciones Técnicas. Los consumibles y/o estándares del numeral 4.5 del mismo anexo se recibirán mediante acta de entrega y recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor, con la carta del fabricante y las fichas de datos de seguridad exigidas en el Estudio Previo. Los reportes de mantenimiento deben contener al menos la siguiente información:

- Nombre del proveedor del servicio
- Fecha de ejecución

- Persona encargada del equipo o de la atención
- Motivo del servicio
- Identificación del equipo (código interno, marca, modelo, serie, etc.)
- Descripción de cada una de las actividades realizadas durante el servicio
- Diagnóstico (si aplica)
- Recomendaciones (si aplica)
- Comentarios del estado en el que queda el equipo luego del servicio
- Anexos (cuando aplique)
- Otros que el proveedor considere pertinentes

Los reportes de calificación operacional deben contener toda la información establecida por el fabricante.

Los reportes de servicio deben ser entregados a más tardar tres (3) días hábiles después de la realización del servicio y, cuando aplique, deberán tener como documentos adjuntos los certificados de calibración vigente de los instrumentos empleados durante el servicio (numeral 6.19 del Anexo Técnico No. 1).

11. OBLIGACIONES DE LA DIAN

11.1. OBLIGACIONES GENERALES DE LA DIAN:

La DIAN tendrá las siguientes obligaciones:

11.1.1. Expedir el registro presupuestal.
11.1.2. Aprobar oportunamente las garantías constituidas por el contratista.
11.1.3. Por intermedio del supervisor, suscribir el acta de inicio (formato FT-ADF-2085) con el contratista.
11.1.4. Por intermedio del supervisor, verificar que los servicios se cumplan con la calidad y oportunidad pactada.
11.1.5. Por intermedio del supervisor, suministrar al contratista la información y documentos que este requiera para ejecutar el contrato.
11.1.6. Ejercer la supervisión durante el plazo de ejecución y etapa postcontractual, hasta la expedición de la constancia de cierre del expediente contractual.
11.1.7. Pagar al contratista el valor bajo las condiciones y oportunidad pactadas.
11.1.8. Apoyar al contratista a través del supervisor, en los aspectos de competencia de la DIAN.
11.1.9. Promover la liquidación del contrato en el plazo pactado y en su defecto, dentro del plazo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.
11.1.10. Adelantar las gestiones necesarias para ejercer los derechos y deberes que de conformidad con el artículo 4, 5, 14, 15, 16, 17, 18, 25, 26, 27, 28, 44, 45 de la Ley 80 de 1993, artículo 7 y 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 tienen las entidades estatales contratantes.
11.1.11. Las demás establecidas en la Ley.

11.2. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA DIAN:

N/A

12. SUPERVISION

El seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato será ejercido por un **servidor público del nivel técnico o profesional** de la Subdirección del Laboratorio Aduanero que cuente con la competencia técnica requerida, recomendado por el Subdirector del Laboratorio Aduanero y designado por el Ordenador del Gasto, dado que la Entidad cuenta en dicha Subdirección con personal con la competencia necesaria para verificar las calificaciones, calibraciones y

parámetros de operación establecidos por el fabricante, sin que se requiera la contratación de una interventoría externa. Los supervisores con personal a cargo se podrán apoyar en personal de su dependencia, previa asignación de la función de apoyo a la supervisión mediante comunicación escrita que debe ser comunicada al destinatario y publicada en SECOP II.

Si durante la ejecución del contrato la **DIAN** necesita reemplazar el supervisor, la asignación de funciones al nuevo supervisor la realizará el Subdirector de Compras y Contratos de la DIAN, y será comunicada por escrito al contratista y publicada en el **SECOP II**, sin que para el efecto la **DIAN** requiera autorización previa o posterior del contratista.

Las obligaciones y deberes derivadas de la supervisión se deben cumplir desde la fecha de comunicación de la asignación de la supervisión del contrato y hasta la expedición de la certificación de cierre del expediente contractual.

Durante la etapa postcontractual el supervisor verificará la calidad de los bienes, servicios entregada, durante la totalidad del término de calidad pactado, para reportar oportunamente a el Subdirector de Compras y Contratos de la DIAN, cualquier falla que deba ser reclamado al contratista y aseguradora.

13.OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR

13.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL SUPERVISOR

El supervisor tendrá las obligaciones generales establecidas en el artículo 82 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, **MN-ADF-013 MANUAL DE CONTRATOS, CT-ADF-0109 *Cartilla de supervisión e interventoría***, **PR-ADF-0433 ETAPA CONTRACTUAL, PR-ADF-0434 ETAPA POSCONTRACTUAL**, **IN-ADF-087 INSTRUCTIVO MODIFICACIÓN DE CONTRATOS, IN-ADF-088 INSTRUCTIVO PROCESO SANCIONATORIO**, publicados en el Listado Maestro de Documentos del Sistema de Gestión de Calidad de la **DIAN**.

13.2. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL SUPERVISOR

13.2.1. Verificar el cumplimiento del contrato y sus anexos.
13.2.2. Suscribir juntamente con el contratista el ACTA DE INICIO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación de designación de supervisión, previa la verificación y aprobación de los documentos que de conformidad con los estudios previos y anexos se requieran para la iniciación del contrato, y la aprobación de los mismos por parte del supervisor del contrato.
13.2.3. Coordinar con el Contratista el cronograma para la(s) visita(s) de mantenimiento y para la atención de requerimientos, cuando a ello hubiere lugar, dentro de las 2 semanas siguientes a la firma del acta de inicio, de acuerdo con el plan de metrología del Laboratorio Nacional de Aduanas.
13.2.4. Verificar, como requisito previo para la suscripción del acta de inicio, que el personal técnico con el que el contratista ejecutará el contrato cumpla con los requisitos de idoneidad y experiencia exigidos en el Anexo Técnico No. 1 “Especificaciones Técnicas”.
13.2.5. Aprobar los cambios de personal cuando a ello haya lugar, verificando que cumplan con los requisitos de idoneidad y experiencia exigidos por la Entidad en el Anexo Técnico No. 1 “Especificaciones Técnicas”.
13.2.6. Exigir el cambio de los consumibles en caso de salir defectuosos, sin costo alguno para la entidad.
13.2.7. Tramitar los permisos y la logística necesaria para garantizar el ingreso del contratista a las instalaciones de la UAE-DIAN durante la ejecución del contrato.
13.2.8. Suscribir el acta de entrega y recibo a satisfacción de consumibles y servicios prestados por el contratista.
13.2.9. Verificar que el contratista cuente con los elementos de apoyo y herramientas de uso general

o específico para la intervención de los equipos.

13.2.10. Supervisar que el contratista no acceda, manipule, mueva o modifique de alguna manera bienes distintos a los contemplados en la ejecución del contrato sin autorización y/o consulta previa por escrito.

13.2.11. Elevar llamadas o mensajes de emergencia al contratista para resolver problemas de funcionamiento de equipo intervenido objeto del contrato y hacer seguimiento al tiempo de respuesta, dentro del plazo de ejecución y durante el periodo de la garantía de calidad del servicio.

13.2.12. Verificar y exigir la implementación oportuna de los tratamientos incluidos en la matriz de riesgos, que corresponda al contratista y a la UAE-DIAN, e implementar aquellos que correspondan al supervisor; en particular, exigir la constancia de la orden de importación de los estándares y hacer seguimiento quincenal al estado del pedido, y verificar al inicio de la ejecución la vigencia de la carta de autorización del fabricante y del certificado de representante exclusivo.

13.2.13. Verificar y aprobar los reportes de servicio realizados al equipo según lo especificado en el Anexo Técnico No. 1 “Especificaciones Técnicas” y, cuando aplique, exigir copia de los certificados de calibración vigentes de los instrumentos empleados durante el servicio.

13.2.14. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista a las que haya lugar en materia de Sistema de Gestión Ambiental (SGA), Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV) establecidos en los estudios previos, reportar los casos de accidentes de trabajo de contratistas al buzón de la Coordinación de Bienestar y Riesgos Laborales y diligenciar la lista de chequeo de requisitos en SST suministrada por dicha Coordinación, que se anexará a la carpeta de supervisión.

13.2.15. Elaborar los informes periódicos y/o final de ejecución por cada pago y asegurar la publicación respectiva en el SECOP II en los términos previstos en la cartilla de supervisión de la Entidad.

13.2.16. En general todas las que se desprendan del ejercicio de la supervisión.

14. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL

El contrato no genera relación laboral entre la **DIAN** y el **CONTRATISTA**, ni entre la **DIAN** y el personal del que disponga el **CONTRATISTA** para la ejecución del contrato. Los servicios prestados por el **CONTRATISTA** se remuneran mediante el pago pactado, que incluye la totalidad de costos directos e indirectos en los que debe incurrir el para el cumplimiento del contrato con la oportunidad y calidad pactadas. El **CONTRATISTA** tiene autonomía, independencia y un amplio margen de discrecionalidad para cumplir las prestaciones acordadas dentro del plazo pactado.

El **CONTRATISTA** está obligado a efectuar la afiliación y pago oportuno de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales), para garantizar su cubrimiento durante la totalidad del plazo de ejecución del contrato y reconoce que la **DIAN** no está obligada a indemnizar los siniestros que deben estar amparados por dicho Sistema.

15. INDEMNIDAD DE LA DIAN:

El CONTRATISTA mantendrá indemne a **LA DIAN** contra todo reclamo, demanda, acción legal que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por **EL CONTRATISTA** o su personal durante la ejecución del contrato, cuando haya lugar a ello.

16. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés para contratar con el Estado, establecidas en la Constitución Política y Legislación vigente, entre otras Art.126 y 127 de la Constitución Política; Art.8, 9 y 58, Núm. 6 de la Ley 80 de 1993; Art. 91 de la Ley 418 de 1997, Art.60 de la Ley 610 de 2000; Art. 5

de la Ley 828 de 2003; Art.18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1296 de 2009, Arts.1, 2, 3, 4, 5, 84 y 90 de la Ley 1474 de 2011; Art.31 y 33 de la Ley 1778 de 2016, y Art. 183, Num.4 de la Ley 1801 de 2016; Num.1 del Art.6 de la Ley 2097 de 2021 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, y que conoce las consecuencias que se derivan para el **CONTRATISTA** por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa (Art.26, Num.7 de la Ley 80 de 1993).

17. **AVISO DE PRIVACIDAD**:

La **DIAN** realizará el Tratamiento de los datos personales del **CONTRATISTA**, con la información personal que reciba en cualquiera de las etapas del proceso de contratación, mediante su recolección, almacenamiento, uso, circulación, actualización, rectificación y supresión en cumplimiento de obligaciones legales, contractuales y en general, toda actividad que pueda derivarse de acuerdo con la naturaleza de los datos personales que permanecerán en la base de datos de la **DIAN** mientras sea necesaria o durante el término que determine la Ley, con las finalidades establecidas en la Política de Tratamiento de Datos Personales de la **DIAN** publicada en https://www.dian.gov.co/normatividad/Normatividad/Circular%20000001%20de%2025-01-2019.pdf

El **CONTRATISTA** como Titular de la información tiene derecho acceder en forma gratuita a los datos proporcionados que hayan sido objeto de Tratamiento, conocer, actualizar o rectificar sus datos personales frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error o aquellos cuyo tratamiento esté expresamente prohibido o no haya sido autorizado; solicitar prueba de la autorización otorgada, presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) quejas por infracciones a lo dispuesto en la normatividad vigente, solo en los casos en que sea procedente, revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el Tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales.

18. **RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O CONFLICTOS**

Para resolver en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, las partes adoptarán las medidas necesarias para mantener durante la ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de contratar, evitando generar una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones de las partes. Para resolver las controversias contractuales, antes de acudir al Juez del Contrato, las partes deben intentar resolver las controversias a través de la conciliación, amigable composición y/o transacción.

Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **LA DIAN** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, terminación o liquidación del contrato serán sometidas a la revisión de los Representantes Legales de las partes, para buscar un arreglo directo en un término no mayor a **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia, la sustente y manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula.

La controversia que no pueda ser resuelta de forma directa entre las partes, debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría delegada para la conciliación administrativa, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el conciliador, estas no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, pueden acudir ante el juez competente en la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o en la conciliación si hay lugar a ella es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

Los posibles incumplimientos del contrato por parte del **CONTRATISTA** no son considerados como controversias o diferencias surgidas entre el **CONTRATISTA** y **LA DIAN**.

19. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se debe interpretar según las siguientes reglas: (i) Las referencias a normas jurídicas incluyen las disposiciones que las modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen; (ii) El orden de los numerales y cláusulas no debe interpretarse como un grado de prelación entre los mismos; (iii) Las palabras en singular se entenderán también en plural y viceversa, cuando lo exija el contexto; y las palabras en género femenino, se entenderán en género masculino y viceversa, cuando el contexto lo requiera; (iv) Los plazos en días se entienden como hábiles, salvo que de manera expresa la ley o el contrato establezca que se trata de días calendario. Cuando el vencimiento de un plazo corresponda a un día no hábil o no laboral para la DIAN, este se trasladará al día hábil siguiente; (v) el contrato se interpretará de conformidad con las reglas del Código Civil definidas en los artículos 1618 a 1624; (vi) La contratación estatal se rige por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen (Art.13, L.80/1993); y (vii) en cuanto sean compatibles con la finalidad y los principios de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen, las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa serán aplicables en las actuaciones contractuales. A falta de éstas, regirán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil -ahora Código General del Proceso- (Art.77, L.80/1993, Art.35 y 306, L.1437/2011).

20. CESIÓN DEL CONTRATO

Los contratos estatales son **INTUITO PERSONAE. El CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato sin autorización previa y escrita de la **DIAN** publicada en **SECOP II**.

Para ceder su posición, el **CONTRATISTA** debe solicitar autorización a la **DIAN,** quien debe responder dentro de los 15 días hábiles siguientes a la solicitud, requiriendo información adicional, comunicando su rechazo o aprobando la cesión.

PARÁGRAFO 1. La cesión del contrato que realice el **CONTRATISTA** sin autorización previa y escrita de la **DIAN** no producirá efecto alguno ante la **DIAN**, ni frente a terceros.

PARÁGRAFO 2. El **CONTRATISTA** puede ceder los derechos económicos que se derivan de la ejecución del contrato, salvo si existe orden, fallo o actuación judicial de embargo o retención de dinero en contra del **CONTRATISTA**.

21. FUSIONES, ESCISIONES Y SITUACIONES DE CAMBIO DE CONTROL.

Si el **CONTRATISTA** es objeto de fusión o escisión empresarial, de enajenación total de sus activos o cambia su situación de control, para que tenga efectos frente al contrato objeto del presente documento, debe contar con la autorización de la **DIAN**. Para el efecto deberá remitir la documentación que demuestre que el cambio no genera dificultad alguna en la ejecución del contrato y que la nueva forma societaria cumple con los requerimientos mínimos exigidos en el proceso de contratación. La **DIAN** tendrá un término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** para manifestarse al respecto, autorizando, rechazando o solicitando información adicional, sin que la presentación de la solicitud justifique la paralización o incumplimiento del contrato.

LA DIAN no tiene ninguna injerencia en la decisión que tome el **CONTRATISTA** frente a la fusión o escisión empresarial, enajenación total de sus activos o cambio de situación de control. El procedimiento acordado tiene por finalidad que la **DIAN** pueda determinar si la nueva figura societaria cumple con las condiciones mínimas establecidas en el proceso de selección que dio origen al contrato.

Si **LA DIAN** concluye que alguna de las transacciones descritas pone en riesgo el cumplimiento del contrato o que la nueva figura societaria no cumple los requisitos acreditados por el **CONTRATISTA** para que le fuera adjudicado el contrato, se podrá: (i) revisar la viabilidad de ceder el contrato; (ii) revisar la viabilidad de declarar la caducidad o incumplimiento total o parcial del contrato para hacer efectiva la cláusula penal pactada; y (iii) revisar la viabilidad de terminar el contrato bilateral o unilateralmente.

22. GARANTIA MINIMA PRESUNTA

El **CONTRATISTA** garantiza la calidad de sus bienes y servicios en los términos del artículo 13 y del inciso segundo del artículo 23 del Decreto 3466 de 1982 y la Ley 1480 de 2011.

23. DERECHOS DE AUTOR:

Las partes reconocen que el presente contrato no implica cesión, ni transferencia de derechos de propiedad intelectual, toda vez que su alcance se limita al mantenimiento, la calificación y la calibración de equipos y al suministro de consumibles y estándares de referencia. La entidad reconoce que los métodos de mantenimiento, los protocolos de calificación y calibración, las herramientas de diagnóstico, las configuraciones internas, los códigos y protocolos del equipo constituyen secretos empresariales e información confidencial del fabricante, protegidos por la Decisión Andina 486 de 2000 y la normativa sobre competencia desleal, por lo cual se obliga a no divulgarlos ni permitir su uso indebido.

24. LEGISLACIÓN APLICABLE

Como resultado del proceso de selección se celebrará un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993) con suministro de consumibles y estándares de referencia, celebrado bajo la modalidad de contratación directa por no existir pluralidad de oferentes (literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015), que se sujetará en todas sus etapas: Precontractual, Contractual y Postcontractual a la Ley 80 de 1993, modificada por Art. 37 y 38 del Decreto extraordinario No. 2150 de 1995, Art. 285 de la ley 223 de 1995, Art. 1 del Decreto extraordinario 62 de 1996, Art. 4 de la Ley 315 de 1996, Ley 1106 de 2006, Ley 418 de 1997, Art. 40 de la Ley 472 de 1998, Art. 247 del Decreto 1122 de 1999, Art. 122 del Decreto 266 de 2000, Art. 30 de la Ley 678 de 2001, Art. 50 de la Ley 789 de 2002, Art. 1 de la Ley 828 de 2003, Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, Ley 1508 de 2012, Decreto 19 de 2012, Ley 1563 de 2012, Ley 1682 de 2013, Ley 1778 de 2016, la Ley 1882 de 2018, Ley 2014 de 2019, Ley 2022 de 2020, Ley 2080 de 2021, Ley 2160 de 2021 y Ley 2069 de 2020, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que adicionen, modifiquen, complementen o regulen la materia. En lo que no esté particularmente regulado en las normas citadas o en el pliego de condiciones, contrato o en la oferta, se aplicarán las normas Comerciales y Civiles colombianas vigentes que sean pertinentes.

25. CLÁUSULAS SANCIONATORIAS Y COSTOS A CARGO DEL CONTRATISTA

El contrato incluye **CLÁUSULA DE MULTAS** hasta por el **10%** del valor del contrato y **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA** como tasación anticipada de perjuicios, hasta por el **20%** del valor del contrato.

25.1. PENAL PECUNIARIA:

Si el **CONTRATISTA** no cumple total o parcialmente el objeto, alcance o a las obligaciones principales, la **DIAN,** previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, mediante acto administrativo motivado declarará el incumplimiento del contrato para hacer efectiva la **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA** hasta por el **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato, pactada como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que la **DIAN** imponga multas por mora (simple retardo) y/o reclame ante el Juez del Contrato la indemnización de mayores perjuicios que no se encuentren cubiertos por la **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.**

La cláusula penal se pacta bajo las siguientes condiciones: **(i)** la obligación principal del contratista corresponde al cumplimiento del objeto, alcance del objeto, especificaciones técnicas, obligaciones generales y específicas del contratista y condiciones de ejecución pactadas, incluyendo plazos y cronograma; **(ii)** las obligaciones accesorias del contratista, que no están cubiertas por la cláusula penal, corresponden a garantías contractuales y obligaciones de reporte; **(iii)** la declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA no genera como consecuencia la extinción de la obligación principal o accesoria; **(iv)** el vencimiento del plazo constituirá en mora al CONTRATISTA, sin que sea necesaria la comunicación de requerimiento alguno por parte de la DIAN; **(v)** el valor de la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA se compensará de las sumas adeudadas por la DIAN al CONTRATISTA, si las hubiere, o haciendo efectiva la garantía de cumplimiento o a través del cobro coactivo; **(vi)** habrá lugar a exigir la pena, sin que el CONTRATISTA pueda alegar que la inejecución de lo pactado no ha inferido perjuicio a la DIAN o le ha producido beneficio al CONTRATISTA, de conformidad con el Art. 1599 del Código Civil; **(vii)** la declaratoria del incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal pactada se realizará mediante acto administrativo motivado, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.19. del Decreto 1082 de 2015; **(viii)** con fundamento en los artículos 1596 del Código Civil y 867 del Código de Comercio, el deudor (Contratista) tiene derecho a que se rebaje proporcionalmente la pena estipulada por falta de cumplimiento, cuando este ha sido en parte. Si el contratista cumple solamente una parte de la obligación principal y el supervisor la acepta, tendrá derecho a que se rebaje proporcionalmente la pena estipulada por falta de cumplimiento de la obligación principal, garantizando los principios de proporcionalidad y razonabilidad; **(ix)** dentro del procedimiento administrativo sancionatorio el contratista y su garante podrán ejercer su derecho de contradicción y de defensa, en desarrollo de lo cual podrán rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la Entidad. La DIAN resolverá el proceso administrativo sancionatorio mediante acto administrativo motivado en el que se consignará lo ocurrido en desarrollo de la audiencia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, que se entenderá notificado en audiencia y contra el que solo procede el recurso de reposición, que se interpondrá, sustentará, decidirá y notificará en la misma audiencia; **(x)** en el proceso administrativo sancionatorio se aplicarán de manera subsidiaria las normas del Código Civil y del Código de Comercio que regulan el pacto de cláusula penal y su reclamación, en lo que no esté regulado en el contrato y en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen y/o reglamenten; y **(xi)** la garantía de cumplimiento cubre a la DIAN de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento sea imputable al contratista, y el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Por lo anterior, si dentro del proceso administrativo sancionatorio contractual la DIAN mediante acto administrativo declara el incumplimiento del contrato para hacer efectiva la cláusula penal pactada, la notificación de dicho acto administrativo a la aseguradora se constituirá en la reclamación del pago de la cláusula penal (Art. 2.2.1.2.3.1.7., D.1082/2015).

PARÁGRAFO. La cláusula penal estará vigente durante el plazo de ejecución del contrato, hasta su liquidación bilateral, unilateral o judicial.

25.2. MULTAS.

En caso de retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del **CONTRATISTA**, la **DIAN**, previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, mediante acto administrativo motivado impondrá al contratista multa equivalente al ***cero coma veinte por ciento (0,20 %)*** del valor del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, sin que el valor total de la multa supere el **10 %** del valor total del contrato vigente a la fecha de inicio del proceso administrativo sancionatorio contractual.

La imposición de multas se pacta bajo las siguientes condiciones: **(i)** La imposición de la multa no genera como consecuencia la extinción de la obligación principal; (ii) El vencimiento del plazo pactado o establecido en el cronograma, constituirá en mora al contratista, sin que sea necesario la comunicación de requerimiento alguno por parte de la **DIAN**; (iii) El valor de la **MULTA** se compensará de las sumas adeudadas por la **DIAN** al **CONTRATISTA**, si las hubiere, o haciendo efectiva la garantía de cumplimiento o a través del cobro coactivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007;

(iv) La **MULTA** se impondrá por el simple retardo en el cumplimiento de alguna de las obligaciones del contratista, sin que pueda alegar que la inejecución de lo pactado no ha inferido perjuicio a la **DIAN** o le ha producido beneficio al contratista.

PARÁGRAFO 1. Durante el plazo de ejecución del contrato, si el contratista incumple sus obligaciones frente al sistema de seguridad social, la **DIAN** le impondrá multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora, y si el incumplimiento se mantiene por cuatro (4) meses, la **DIAN** dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa en cumplimiento del artículo 1 de la Ley 828 de 2003.

PARÁGRAFO 2. Todo incumplimiento de las obligaciones que tenga el contratista frente al sistema de seguridad social será reportado por el supervisor al Ministerio del Trabajo, Superintendencia Nacional de Salud y a la UGPP, para que inicien las investigaciones administrativas que correspondan, en cumplimiento del Art. 5 de la Ley 828 de 2003.

PARÁGRAFO 3. La cláusula de multas estará vigente durante el plazo de ejecución del contrato.

25.3. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios a cargo de la **DIAN**, como consecuencia de la no ejecución del contrato, la **DIAN** podrá ejercer las facultades excepcionales establecidas en el Art. 14, Art. 15, Art. 16, Art. 17 y Art. 18 de la Ley 80 de 1993.

25.4. CADUCIDAD ESPECIAL

Si el **CONTRATISTA** (persona jurídica) oculta o colabora en el pago de la liberación de un secuestro de un empleado del mismo, o de una de sus filiales, el Gobierno quedará facultado para decretar la caducidad del contrato. En caso de que el hecho sea cometido por un empleado o delegado de un subcontratista del contratista, si esta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país (Art. 25, L.40/93). Así mismo, si el **CONTRATISTA** incurre en cualquiera de las conductas descritas en el Art. 90 de la Ley 418 de 1997, la **DIAN** mediante acto administrativo declarará la caducidad del contrato, haciendo efectiva la cláusula penal pecuniaria. En firme la decisión, se liquidará el contrato sin indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA**.

25.5. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

La parte incumplida queda exonerada de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o de alguna de las prestaciones a su cargo derivadas del contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente invocado y constatado de acuerdo con la normativa colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando una de las partes en mora. La parte incumplida debe informar la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y acordar el nuevo plazo para el cumplimiento de las obligaciones.

COSTOS A CARGO DEL CONTRATISTA. El valor del contrato incluye la totalidad de los costos directos e indirectos necesarios para ejecutar el contrato y cumplir de manera satisfactoria la totalidad de obligaciones, especificaciones y condiciones de ejecución del contrato, incluyendo entre otros conceptos los costos de garantías, carga tributaria, seguridad social y los riesgos asumidos por el contratista en la Matriz de Riesgos del Proceso de Contratación. El contratista responderá por haber formulado una propuesta en la que fije condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato (Art. 26, Num. 6, L.80/93).

26. MÉRITO EJECUTIVO

El contrato presta mérito ejecutivo con su sola presentación, sin necesidad de requerimiento alguno para constituirse en mora, requisito al cual las partes renuncian expresa y recíprocamente en su mutuo beneficio.

27. CAUSALES DE TERMINACIÓN

El contrato se dará por terminado por el vencimiento del plazo de ejecución pactado, salvo que de manera anticipada ocurra cualquiera de las siguientes condiciones: **(i)** Cumplimiento del objeto; (ii) terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo entre las Partes; (iii) Declaratoria de imposibilidad sobreviniente de ejecutar el objeto del contrato, de conformidad con el artículo 1518 del Código Civil Colombiano; (iv) disolución, fusión o escisión de la persona jurídica contratista en la que la nueva figura societaria no cumpla los requisitos mínimos acreditados por el contratista en el proceso de selección en el que le fue adjudicado el contrato; (v) Causas legales de terminación unilateral del contrato (artículos 17 y 45 de la Ley 80 de 1993; artículo 5 de la Ley 190 de 1995; artículo 31 de la Ley 782 de 2002, entre otras); (vi) declaratoria de caducidad del contrato por las causales establecidas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993; y/o (vii) demás causas legales.

28. GASTOS E IMPUESTOS

Serán por cuenta del **CONTRATISTA** todos los gastos e impuestos, tasas y contribuciones derivados de la celebración del contrato, así como el valor de la prima de la garantía y sus modificaciones.

29. SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y SEGURIDAD VIAL

SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL. El CONTRATISTA debe cumplir la legislación ambiental vigente, sin necesidad de requerimiento previo o expreso, obtener y mantener vigentes las licencias o permisos de autoridades ambientales que de conformidad con la normatividad vigente sean necesarias para cumplir sus obligaciones contractuales y/o postcontractuales, y prever los costos en los que deba incurrir para el cumplimiento de las normas ambientales antes, durante y después de la ejecución del contrato. La DIAN se reserva el derecho de realizar AUDITORÍAS DE SEGUNDA PARTE con el fin de verificar el cumplimiento de las normas ambientales. Conforme a la Cartilla CT-ADF-0104, numeral 6.4.3, las obligaciones ambientales exigibles al contratista corresponden a acatar el Sistema de Gestión Ambiental de la DIAN, prever los costos ambientales del cumplimiento normativo, mantener en perfecto aseo los sitios donde se ejecuten las actividades y retirar el material sobrante contaminante, responder al Supervisor las observaciones de manejo ambiental y garantizar buenas prácticas para el manejo de residuos sólidos, líquidos y/o gaseosos o de tratamiento especial, cuya gestión se sujeta a lo dispuesto en el Decreto 4741 de 2005, compilado en el Decreto 1076 de 2015, y a la Resolución 773 de 2021. Para ejecutar el contrato NO es necesario que el contratista tenga licencia, permiso o autorización ambiental; por lo anterior, no es necesario que el Supervisor exija la vigencia de licencia ambiental alguna.

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – SG-SST. El CONTRATISTA debe contribuir al cumplimiento de la POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO de la DIAN adoptada mediante la Resolución No. 0062 de 01/09/2016 y operar bajo el cumplimiento de la normatividad nacional vigente en materia de SST (Decreto 1072 de 2015 y Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo). Para suscribir el ACTA DE INICIO, el CONTRATISTA debe: (i) entregar al Supervisor relación del personal que pondrá a disposición para la ejecución del contrato; y (ii) entregar al Supervisor copia de la afiliación a seguridad social en pensiones, salud y riesgos laborales de la totalidad del personal con el que ejecutará el contrato. Durante el plazo de ejecución deberá cumplir las obligaciones en materia de SST previstas en el numeral 10.4 del presente contrato y los requisitos del concepto de la Coordinación de Bienestar y Riesgos Laborales del 22 de julio de 2026 que hace parte del estudio previo, cuyo cumplimiento será verificado por el Supervisor para la suscripción del acta de inicio y durante la ejecución.

PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL – PESV. Conforme al concepto de la Coordinación de Servicios Generales de la Subdirección Administrativa del 22 de julio de 2026 que hace parte del estudio

previo, teniendo en cuenta que el objeto del contrato no comprende actividades de transporte de bienes y/o personas de la Entidad, no se exige al CONTRATISTA el Plan Estratégico de Seguridad Vial. Lo anterior no lo exime de dar cumplimiento a las demás disposiciones legales y obligaciones que resulten aplicables en materia de seguridad vial y/o del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), las cuales deberá implementar y mantener vigentes conforme a la normatividad aplicable durante la ejecución del contrato.

30. COMPROMISO PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

EL CONTRATISTA declara: (i) que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione; (ii) que ni el **CONTRATISTA**, ni sus gestores, accionistas, representantes y/o directivos se encuentran incluidos en lista(s) de personas sospechosas por lavado de activos, financiación del terrorismo, vínculos con el narcotráfico y/o terrorismo.

Las partes se obligan a: (i) realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, y en el caso del **CONTRATISTA**, sus socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provienen de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo; (ii) prevenir la comisión de los delitos consagrados en el artículo 323 y 345 del Código Penal por parte del personal a su cargo, socios, accionistas y/o administradores; y (iii) reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, actividades sospechosas de lavado de activos y/o financiación del terrorismo de las que tenga conocimiento.

31 - OBLIGACIONES AMBIENTALES – GESTIÓN DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS: (No aplica)

El contratista debe cumplir las siguientes obligaciones ambientales: (i) Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, debe informar al Supervisor si alguno de los bienes objeto de venta o suministro, se encuentra en la lista de residuos o desechos peligrosos por procesos o actividades, lista de residuos y/o desechos peligrosos por corrientes de residuos, procesos o actividades del Decreto 1076 de 2015; (ii) Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, debe informar al Supervisor si los residuos o desechos posconsumo que genere alguno de los bienes objeto de venta o suministro, tiene alguna de las características establecidas en el numeral 2, 3, 4, 5 o 7 del Anexo III del Decreto 1076 de 2015, tales como la generación de gases, vapores y humos tóxicos en cantidades suficientes para provocar daños a la salud humana o al ambiente cuando se mezclan con agua o que tengan componentes o sustancias tales como cianuros, sulfuros, peróxidos orgánicos que por reacción liberen gases, vapores o humos tóxicos en cantidades suficientes para poner en riesgo la salud humana o el ambiente o sea capaz de producir una reacción explosiva o detonante bajo la acción de un fuerte estímulo inicial o de calor en ambientes confinados o que produzca una reacción endotérmica o exotérmica al ponerse en contacto con el aire, el agua o cualquier otro elemento o sustancia o que puedan provocar o favorecer la combustión, o que pueda formar mezclas potencialmente explosivas con el agua o sea capaz de producir fácilmente una reacción o descomposición detonante o explosiva o se trate de una sustancia fabricada con el fin de producir una explosión o efecto pirotécnico o pueda ser un oxidante que pueda liberar oxígeno y como resultado estimular la combustión y aumentar la intensidad del fuego en otro material o tenga características infecciosas -agentes patógenos; microorganismos (tales como bacterias, parásitos, virus, rickettsias y hongos) y otros agentes tales como priones, con suficiente virulencia y concentración como para causar enfermedades en los seres humanos o en los animales o sean tóxicos; (iii) si alguno de los bienes objeto de venta o suministro están en las listas de residuos o desechos peligrosos, el contratista debe formar parte de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo y participar activamente en la implementación de dichos planes (Art. 2.2.6.1.4.2., D.1076/2015); (iv) si alguno de los bienes objeto de venta o suministro están en las listas de residuos o desechos peligrosos, el contratista debe garantizar que el fabricante[8] de los bienes tiene manejo seguro y responsable de los envases, empaques, embalajes y residuos del producto o sustancia química con propiedad peligrosa; (v) si alguno de los bienes objeto de venta o suministro están en las listas de residuos o desechos peligrosos, el contratista debe garantizar que el fabricante declara a los consumidores y a los gestores o receptores el contenido químico o biológico de los residuos o desechos peligrosos que su producto o sustancia pueda generar, (vi) si alguno de los bienes objeto de venta o suministro están en las listas de residuos o desechos peligrosos, el contratista debe garantizar que el fabricante comunica el riesgo de sus sustancias o productos con propiedad peligrosa a los diferentes usuarios o consumidores, (vii) Si alguno de los bienes al desecharse se convierte en residuo o desecho peligroso, el contratista debe presentar al Supervisor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, el Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo que el fabricante o importador radicó ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y que dicho plan se inició su implementación. Estos planes de devolución pueden ser formulados y desarrollados por grupos de importadores o fabricantes reunidos en torno a la naturaleza igual o similar de sus residuos. Sin embargo su presentación ante la autoridad ambiental es en forma individual (Art.2.2.6.1.4.2., D.1076/2015); (viii) el contratista debe garantizar la gestión Integral del riesgo asociado al uso industrial de las sustancias químicas -cuando aplique- en las etapas de comercialización o distribución, de conformidad con el artículo 2.2.7B.1.3.2 del Decreto 1076 de 2015; (ix) el contratista debe seguir las instrucciones de manejo seguro suministradas por el fabricante o importador de las sustancias químicas de uso industrial -cuando aplique-, (x) el contratista debe garantizar que quien preste el servicio de transporte cumpla las obligaciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y la sección 8 del capítulo 7 del título 1 del libro 2 del Decreto 1079 de 2015, Único del Sector Administrativo de Transporte o las normas que la modifiquen o sustituyan, cuando transporte sustancias químicas de uso industrial; y (x) informar al Supervisor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del Acta de Inicio, los parámetros para efectuar la devolución y gestión de los residuos o desechos peligrosos y para acordar cronograma de devolución, que se realizará en las instalaciones de la DIAN ubicadas en las sedes relacionadas en la Tabla No. <número> del Anexo No. 1 "Especificaciones Técnicas".

PARÁGRAFO 1. El transportador de residuos o desechos peligrosos, de conformidad con el artículo 2.2.6.1.3.6 del Decreto 1076 de 2015, debe cumplir las siguientes obligaciones: (i) garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que recibe para transportar; (ii) dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera o aquella norma que la modifique o sustituya; (iii) entregar la totalidad de los residuos o desechos peligrosos recibidos de un generador al gestor o receptor debidamente autorizado, designado por dicho generador; (iv) en casos en que el transportador preste el servicio de embalado y etiquetado de residuos o desechos peligrosos a un generador, debe realizar estas actividades de acuerdo con los requisitos establecidos en la normatividad vigente; (v) contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación; (vi) En ningún momento movilizar en un mismo vehículo aquellos residuos o desechos peligrosos que sean incompatibles; (vii) realizar las actividades de lavado de vehículos que hayan transportado residuos o desechos peligrosos o sustancias o productos que pueden conducir a la generación de los mismos, solamente en sitios que cuenten con los permisos ambientales a que haya lugar y (viii) asumir responsabilidad solidaria con el remitente de los residuos en caso de contingencia, por el derrame o esparcimiento de residuos o desechos peligrosos en las actividades de cargue, transporte y descargue de los mismos.

PARÁGRAFO 2. El Gestor que efectúe la disposición final de residuos o desechos peligrosos debe cumplir las siguientes obligaciones: (i) acreditar licencias, permisos y autorizaciones de carácter ambiental de las instalaciones en las que prestará el servicio de almacenamiento, aprovechamiento y/o valorización (incluida la recuperación, el reciclaje o la regeneración), tratamiento y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos (Art.2.2.6.1.3.7, D.1076/2015); (ii) informar al Supervisor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio; (iii) dar cumplimiento a la sostenibilidad de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial vigente; (iii) brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente; (iv) expedir certificación, indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos. Esta certificación debe ser entregada por el contratista al Supervisor dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrega de los residuos o desechos peligrosos; (v) contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos o desechos peligrosos; (vi) contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación; (vii) tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los residuos o desechos peligrosos; (ix) asumir la responsabilidad integral del generador, una vez lo reciba del transportador y haya efectuado o comprobado el aprovechamiento o disposición final del mismo (Art. 2.2.6.1.3.8., D.1076/2015); (x) Mientras no se haya efectuado y comprobado el aprovechamiento o disposición final de residuo peligroso, por parte de la autoridad ambiental competente o quien haga sus veces, el receptor es solidariamente responsable con el generador (Art. 2.2.6.1.3.8., D.1076/2015); (xi) abstenerse de quemar residuos o desechos peligrosos a cielo abierto (Art.2.2.6.2.2.1., literal d), D.1076/2015); (xii) abstenerse de ingresar residuos o desechos peligrosos en rellenos sanitarios, si no existen celdas de seguridad dentro de este, autorizadas para la disposición final de este tipo de residuos (Art.2.2.6.2.2.1., literal e) D.1076/2015); y (xiii) abstenerse de incurrir en cualquiera de las conductas descritas en el artículo 2.2.6.2.2.1 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO 3. La DIAN deberá (i) sequir las instrucciones de manejo seguro suministradas por el fabricante o importador del producto o sustancia química hasta finalizar su vida útil, (ii) entregar los residuos o desechos peligrosos al contratista en las instalaciones de la DIAN, en las sedes ubicadas en la Tabla No. <número> del Anexo No. 1 Especificaciones Técnicas, previo cronograma acordado entre contratista y Supervisor, (iii) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años (Art.**2.2.6.1.3.1. literal i),** *D.1076/2015), (iv)* Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello (Art.**2.2.6.1.3.1. literal g),** *D.1076/2015); y (v) entregar al contratista los residuos o* desechos peligrosos para que efectúe su disposición final. Para el efecto, el supervisor y contratista acordarán cronograma.

PARÁGRAFO 4. <opción 1> Las obligaciones de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos deberán ser cumplidas dentro del plazo de ejecución del contrato, de conformidad con el cronograma acordado entre el contratista y supervisor **<opción 2>** Las obligaciones post-venta de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos deberán ser cumplidas dentro de los <número> meses siguientes a la entrega final de los bienes objeto del contrato, de conformidad con el cronograma acordado entre el contratista y supervisor, término durante el cual estará vigente el amparo de cumplimiento del contrato.

32 - OBLIGACIONES AMBIENTALES – GESTIÓN DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS RAEE: (No aplica)

El contratista debe cumplir las siguientes obligaciones ambientales: (i) garantizar que el productor del bien (Aparto Eléctrico y Electrónico -AEE) tenga puntos de recolección, centros de acopio o mecanismos equivalentes de recolección para garantizar la devolución de los RAEE por parte de la DIAN, sin costo alguno adicional[9]; (ii) garantizar que la información que debe ser suministrada por el productor a los usuarios o consumidores de los AEE, a través de las etiquetas, empaques o anexos de los productos, cumpla las condiciones y requisitos establecidas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; (iii) el productor o fabricante y el contratista -en su calidad de comercializador- de AEE, deberán estar inscritos en el registro de productores y comercializadores de AEE del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo[10]; (iv) informar al Supervisor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del Acta de Inicio, los parámetros para efectuar la devolución y gestión de los residuos de los AEE comercializados[11] y para acordar cronograma de devolución, que se realizará en las instalaciones de la DIAN ubicadas en las sedes relacionadas en la Tabla No. <número> del Anexo No. 1 "Especificaciones Técnicas"; (v) deberá recibir la devolución de los RAEE por parte de la DIAN, sin costo adicional Cuando venda un AEE nuevo, deberá estar en capacidad física de recibir de la DIAN, en las instalaciones de la DIAN, un RAEE que sea de tipo equivalente y haya realizado las mismas funciones que el aparato vendido. Para el efecto se acordará cronograma entre el Supervisor y Contratista; y (vi) entregar la totalidad de los RAEE recolectados a los respectivos sistemas de recolección y gestión de RAEE establecidos por los productores o a través de terceros que actúen en su nombre, tales como gestores ambientales. Mientras se realiza la entrega al gestor que efectuará la disposición final, el contratista responder por la integridad y seguridad de los RAEE recolectados.

PARÁGRAFO 1. *El transporte de los RAEE se realizará por cuenta y riesgo del contratista, garantizando la integridad de los mismos de forma que puedan darse las condiciones para su posterior reutilización y reciclado, evitando su rotura, exceso de apilamiento, emisión de sustancias y pérdida de materiales. Para la prestación del servicio de transporte se debe aplicar lo dispuesto en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 de la Sección 8 - Transporte Terrestre Automotor de Mercancías Peligrosas del Capítulo 7 – Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, del Título 1 - Parte 2 - Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte, a aquellos RAEE que se clasifiquen como mercancías peligrosas[12].*

PARÁGRAFO 2. *las personas naturales o jurídicas que presten en forma total o parcial los servicios de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), en cumplimiento del numeral 5 del artículo 6 de la Ley 1672 de 2013 y artículo* ***2.2.7A.2.4.*** del Decreto 1076 de 2015, *deben como mínimo: (i) contar con la respectiva licencia ambiental, cuando se realicen las actividades para las que se establece el cumplimiento de este requisito. La licencia deberá especificar el (los) proceso(s) de gestión o de manejo para cada tipo de RAEE, que se efectúe(n) en la instalación; (ii) gestionar las corrientes o los flujos de residuos peligrosos presentes en los RAEE de acuerdo con la normativa vigente para tal fin; (iii) expedir las certificaciones de la gestión de los RAEE recibidos, correspondientes a las actividades sujetas a licencia ambiental conforme al numeral 11 del artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015. La certificación debe contener la información mínima exigida por en la regulación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; (iv) expedir las certificaciones correspondientes a las actividades de recolección y transporte de los RAEE, con la información mínima exigida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en su regulación; (v) registrarse como Gestor de RAEE de conformidad*

[8] Artículo 2.2.6.1.3.4. del Decreto 1076 de 2015
[9] Art.2.2.7A.2.1. del Decreto 1076 de 2015
[10] Art. 2.2.7A.3.1. del Decreto 1076 de 2015
[11] Art.2.2.7A.2.2. del Decreto 1076 de 2015
[12] Art. 2.2.7A.4.1. del Decreto 1076 de 2015

con lo que disponga para tal fin por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; (vi) abstenerse de disponer los RAEE en rellenos sanitarios[13]; (vii) abstenerse de disponer los RAEE en rellenos de seguridad o celdas de seguridad, si existen gestores o empresas autorizadas por las autoridades ambientales, con capacidad instalada suficiente para el aprovechamiento de tales residuos; (viii) abstenerse de abandonar los RAEE en el espacio público o entregarlos a personas diferentes de aquellas que de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015 y en las demás normas aplicables, no se encuentren autorizadas; (ix) abstenerse de realizar actividades de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento o disposición final de los RAEE sin contar con la respectiva licencia ambiental o de acuerdo con la normativa vigente; (x) abstenerse de efectuar quema de los RAEE, sus partes, componentes o materiales que se hayan extraído; (xi) abstenerse de cobrar valor alguno a la DIAN por los servicios de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de RAEE, porque deben ser asumidos por el productor o en su defecto el contratista.

PARÁGRAFO 3. *La DIAN deberá de conformidad con el artículo **2.2.7A.2.3** y **2.2.7A.4.3.** del Decreto 1076 de 2015(i) Prevenir la generación de los RAEE mediante prácticas para la extensión de la vida útil de los AEE; (ii) realizar una correcta separación en la fuente de los RAEE y no disponer estos junto con los demás residuos; (iii) entregar los RAEE al contratista en las instalaciones de la DIAN, en las sedes ubicadas en la Tabla No. <número> del Anexo No. 1 Especificaciones Técnicas, previo cronograma acordado entre contratista y Supervisor; (iv) No desensamblar o retirar los componentes de los RAEE previamente a la entrega de los mismos a los sistemas de recolección y gestión que se establezcan; (v) seguir las instrucciones del productor o en su defecto del contratista, para una correcta devolución de los RAEE a través de los sistemas de recolección y gestión de RAEE que tenga el proveedor o en su defecto el contratista; (vi) contribuir en la información y concienlización de los funcionarios DIAN, mediante la difusión de los mecanismos de devolución y gestión ambientalmente adecuada de los RAEE; (vii) en el marco de las obligaciones que les compete a las entidades públicas como usuarias o consumidoras de AEE, los bienes que correspondan a AEE dados de baja y que carecen de valor comercial en razón a su obsolescencia, deterioro, daño total o cualquier otro hecho que impida su venta, de acuerdo con la normativa vigente en materia de enajenación de bienes del Estado, deberán ser entregados en calidad de RAEE, a los sistemas de recolección y gestión de RAEE que establezcan los productores o en su defecto el contratista, después de haber surtido los procedimientos internos de manejo y control administrativo de bienes de la DIAN; y (viii) por intermedio del Supervisor la DIAN denunciará al contratista y/o fabricante ante las autoridades competentes para imposición de sanciones por el incumplimiento de estas obligaciones, sin perjuicio de las medidas que la Superintendencia de Industria y Comercio pueda tomar en virtud de sus competencias legales para la protección al consumidor.*

PARÁGRAFO 4. ***<opción 1>*** *Las obligaciones de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) deberán ser cumplidas dentro del plazo de ejecución del contrato, de conformidad con el cronograma acordado entre el contratista y supervisor* ***<opción 2>*** *Las obligaciones post-venta de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) deberán ser cumplidas dentro de los <número> meses siguientes a la entrega final de los bienes objeto del contrato, de conformidad con el cronograma acordado entre el contratista y supervisor, término durante el cual estará vigente el amparo de cumplimiento del contrato.*

33. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO

Forman parte integral del Contrato: el Estudio Previo, sus anexos y la Oferta. Estos documentos se encuentran publicados en SECOP II.

En particular, forman parte integral del contrato: (i) el Estudio Previo y sus anexos, incluidos el Anexo Técnico No. 1 – Especificaciones Técnicas y el Anexo No. 2 – Precios Unitarios de Referencia; (ii) el acto administrativo de justificación de la contratación directa; (iii) la oferta del contratista (Cotización No. 00056878 del 27 de julio de 2026 y sus documentos anexos, incluida la carta de autorización de Mettler-Toledo Sales International GmbH del 7 de julio de 2026 y su traducción oficial); y (iv) las presentes cláusulas. En caso de discrepancia entre los documentos, prevalecerán en su orden: (1) las cláusulas del contrato; (2) el Estudio Previo con sus anexos; y (3) la oferta del contratista, cuyas condiciones comerciales solo se aplicarán en lo que no contradiga los documentos anteriores.

34. NOTIFICACIONES.

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que deban hacer las partes en desarrollo del contrato pueden hacerse a través del SECOP II o a través de comunicación escrita, por correo físico o por correo electrónico a la persona y en las direcciones indicadas a continuación:

Notificaciones judiciales de la DIAN:	notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co
Notificaciones al Ordenador del Gasto de la DIAN:	corresp_entrada_NC@dian.gov.co
	Subdireccion_comprasycontratos@dian.gov.co
	licitacion@dian.gov.co
Notificaciones al Contratista:	Patricio.eguez@labzul.com, John.contreras@labzul.com

35. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes en SECOP II, y para su ejecución requiere : (i) Registro presupuestal, (ii) aprobación de garantías y (iii) suscripción del acta de inicio.

[13] Art.2.2.7A.4.5. del Decreto 1076 de 2015